

ACUERDOS ADOPTADOS EN EL II PLENO DEL VI MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

Madrid los días 17 y 18 de junio de 2013

1. EN MATERIA DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

1.1 Agrupaciones de Lengua y Cultura Española

1.1.1 Constitución de nuevas ALCE. Se solicita que si en un país se cumplen todas las normas y requisitos para la existencia de ALCE y existe demanda suficiente se garantice la creación de estos servicios, sin que la decisión sobre ello tenga carácter discrecional.

1.1.2 Que las aulas se doten de personal funcionario de carrera y que, en los casos excepcionales en que hayan de atenderlas profesores interinos, se respeten las condiciones laborales exigibles en el país de residencia, y cualquier otra que pueda garantizar la calidad del sistema docente de las ALCE.

1.2 Concentración de información sobre recursos educativos

Ante la constatación de la existencia de múltiples y diferentes recursos educativos dirigidos a los españoles residentes en el exterior, o a los que podrían acceder igualmente aunque no sean específicos para ellos (por ejemplo: las ALCE, formación reglada de CIDEAD, UNED, Universidad Internacional Menéndez Pelayo y el resto de universidades españolas, becas de distintos ministerios, Comunidades Autónomas, organismos e instituciones, Centros de convenio, Centros de titularidad mixta, Secciones españolas en centros de otros estados, Secciones bilingües, y otros convenios posibles) y tras haber observado que toda la información al respecto se haya publicada en diferentes webs, el Pleno acuerda:

Solicitar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que realice una labor de recopilación de toda la información sobre recursos educativos de los que puedan disfrutar los españoles residentes en el exterior en una única Web o Guía de recursos detallada, de fácil acceso para la ciudadanía española residente en el exterior.

1.3 Centros de Convenio

El Art. 23 de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, reza:

“1. La Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas, con el fin de que los españoles residentes en el exterior cuenten con una adecuada atención educativa, promoverán medidas que favorezcan su acceso a la educación en sus distintos niveles en su país de residencia a través de los medios que se estimen adecuados.

2. Además, con la finalidad de facilitar el acceso al sistema educativo español, los poderes públicos fomentarán la existencia de centros educativos públicos en el exterior mediante convenios.”

Con el fin de avanzar en el cumplimiento de esos preceptos, el Pleno acuerda:

Solicitar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que, en vez de estar a la espera de propuestas o solicitudes de protocolos de convenio, promueva y favorezca, a través de las Consejerías de Educación, más convenios de colaboración con instituciones o fundaciones, titulares de centros educativos no universitarios, en los países de Iberoamérica en que aún no haya Centros de convenio y en aquellos países en que no se consideren suficientes, para satisfacer la demanda de formación de los niños y jóvenes españoles que ahí residen.

1.4 Acceso inmediato a información sobre educación y cultura españolas en el exterior

Ante el aumento de españoles emigrados al extranjero y de ciudadanos que han adquirido la nacionalidad española habiendo nacido y residiendo en el exterior, el Pleno aprueba:

Solicitar que en todas las oficinas de la red consular esté disponible una Guía continuamente actualizada de todos los recursos educativos que pone a disposición el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para los ciudadanos españoles residentes en el exterior, así como de las diferentes instituciones españolas y extranjeras que en cada país difunden la lengua y culturas españolas y que dicha guía se

facilite a los ciudadanos españoles que se presenten en el Consulado para registrarse como residentes en el exterior.

Con carácter adicional a las propuestas elaboradas por la Comisión delegada de asuntos educativos y culturales en su reunión anterior, el Pleno aprueba con carácter de urgencia la resolución que se transcribe a continuación, en materia educativa:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR SOBRE LAS INSTRUCCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE SOBRE LA AGRUPACIÓN DE AULAS DE LENGUA Y CULTURA (ALCES).

Los días 1 y 2 de abril de 2013, con ocasión de la reunión de la Comisión de Asuntos Educativos y Culturales del CGCE, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de un representante suyo (D. Antonio López), comunicaba a la Comisión que el Ministerio era consciente de que había diferentes problemas en el desarrollo del programa y que se estaba trabajando sobre ello, pero en ningún momento se comunicó que una de las soluciones iba a ser la introducción de la didáctica a distancia, correspondiente a un 50% de las horas obligatorias de asistencia de cada alumno y aun menos que esta reforma se iba a aplicar en los niveles A1 y A2 del Marco Común de Referencia Europeo de las lenguas, niveles que suelen corresponder a las edades comprendidas entre los 7 y los 11 años. Mientras tanto, e incluso con anterioridad (el 13/3/2013 y el 19/4/2013), el Ministerio había enviado ya a las Consejerías de Educación de los países donde se desarrolla el programa de las ALCE instrucciones sobre los cambios en las modalidades de la práctica docente sin haber consultado a todas las partes interesadas.

Las instrucciones del MECD sobre las ALCES para el curso 2013-14, lejos de " paliar carencias", las aumentan, crean otras nuevas e irresolubles, rebajan la calidad de la enseñanza impartida y, desde el punto de vista pedagógico, son de difícil realización. Desde el punto de vista de la didáctica estas instrucciones suponen:

1. Las instrucciones intentan « paliar carencias» transformando de presencial a no presencial el 50% del tiempo de enseñanza al que tienen derecho los alumnos más pequeños, sustituyendo este tiempo de docencia directa por una tutorización en línea que supondrá entre 1 y 3 minutos semanales por alumno, según los casos. En otras

palabras, según las Instrucciones, el tiempo mínimo de enseñanza presencial -previsto por la normativa- al que tiene derecho un alumno pasa ahora a ser el máximo, sustituyéndose la otra hora y media de docencia directa con profesor por una media semanal de dos minutos de «atención virtual» (que se suponen suficientes para orientar el «trabajo autónomo » durante hora y media de alumnos de 7 años), lo que impedirá cubrir el exhaustivo nuevo curriculum, que resulta ya de difícil realización con tres horas presenciales. Con la reducción de ese tiempo a la mitad resultará de todo punto imposible.

2. Los alumnos de A1 y A2 (entre 7 y 10 años) no tienen suficiente madurez ni autonomía para seguir ni realizar actividades a distancia. Sus conocimientos de informática suelen limitarse a juegos intuitivos y poco más. Los alumnos de 7 años apenas están aprendiendo a leer y escribir en la lengua del país de residencia. Obligar a niños tan pequeños a seguir una formación en línea (además de que Aula Internacional no es una plataforma sencilla precisamente) supone un profundo desconocimiento del desarrollo intelectual del niño a esa edad. Dar instrucciones al respecto sin haber realizado y evaluado anteriormente un pilotaje suficiente y serio con alumnos de esta edad parece temerario y augura un resultado negativo fácilmente predecible.

3. La gran mayoría de los profesores no está realmente preparada para este cometido, que requiere de conocimientos informáticos muy superiores a los que posee. Los cursos de tutorización en línea que buena parte de profesores de ALCE ha realizado son muy básicos, con actividades muy dirigidas por los tutores, y de ninguna manera garantizan una verdadera capacitación del profesorado para llevar a cabo con éxito la nueva tarea que ahora se les pretende imponer. Pero, aunque la capacitación y motivación del profesorado fueran excelentes, el resultado didáctico con los alumnos sería peor del que se obtiene en la actualidad ya que, la sustitución de la presencialidad en las clases de lengua y cultura es un sinsentido y oculta un plan preestablecido desde hace tiempo para eliminar este programa, para tener la excusa de decir que los alumnos no asisten a las clases semipresenciales obligatorias.

4. La mayoría de las experiencias piloto de enseñanza no presencial llevadas a cabo con alumnos de ALCE en los dos últimos años ha resultado un fracaso, debido a la baja participación de los alumnos, según se refleja en el balance y las memorias de muchos de los

profesores que han realizado las experiencias. Si estas no han sido satisfactorias, a pesar de haberse llevado a cabo con alumnos mayores y de nivel más avanzado, es fácil imaginar cuál sería el resultado con los alumnos más pequeños. La conclusión lógica del silogismo resulta irrefutable. Sin embargo, la Subsecretaría ignora o desprecia estos datos al dictar unas instrucciones que van en sentido totalmente opuesto al que los pilotajes aconsejan.

5. De acuerdo con las instrucciones, en la mayoría de los casos el profesor «presencial» y el «tutor en línea» no serán la misma persona. Por lo cual, el tutor en línea, la mayor parte de las veces, ni siquiera conocerá a sus propios alumnos, su personalidad, su desarrollo, sus estrategias de aprendizaje, sus carencias, su desarrollo evolutivo. No sabrá nada de ellos porque ni siquiera habrá tenido ocasión de conocerlos. Cuando hablamos de alumnos de 7 a 10 años, la separación del profesor presencial y el tutor en línea es un planteamiento pedagógico que consideramos inaceptable. Si ya la no presencialidad es un error en este programa, el que haya dos tutores y uno de ellos desconozca a los alumnos, puede resultar esperpéntico.

6. Las unidades didácticas del Aula internacional (AI), que quieren imponer como material obligatorio, no son en absoluto apropiadas como material didáctico para desarrollar los contenidos del currículum, por varias razones:

a) Estas unidades didácticas fueron elaboradas por los propios profesores de manera obligatoria, pero sin que la Administración les facilitase ni el tiempo ni los recursos necesarios para una realización coherente. Entre ellas no existe ni la concatenación, coordinación ni secuenciación pedagógica imprescindible para cubrir los contenidos del currículum. Es decir, no son fruto de una planificación desde una óptica global ni están coherentemente vinculadas y secuencializadas. Tampoco están concebidas para que el alumno trabaje con ellas de manera autónoma, pues carecen de las instrucciones y directrices pertinentes y adecuadas. Son islotes de calidad, algunas veces, y de buena voluntad, siempre, pero solamente con buena voluntad no se organizan los procesos educativos; es imprescindible la planificación de objetivos, contenidos, metodología, secuencia, temporalización, evaluación, etc., desde el más absoluto rigor y la mayor coherencia.

b) Son inaplicables en grupos heterogéneos de edades, niveles y lengua materna (la gran mayoría) ya que requieren la atención completa del profesor para un solo nivel. Estas unidades didácticas fueron elaboradas desde el llamado «enfoque por tareas», que si bien ha demostrado su eficacia en la didáctica de las lenguas extranjeras, está concebido para llevarse a cabo con grupos homogéneos. Trabajar en clase con dichas unidades en grupos de diferentes niveles supondría hacerlo simultáneamente con varias unidades didácticas y varias «tareas finales» a la vez, lo cual es completamente imposible en la práctica.

c) Estas unidades didácticas están pensadas para ser aplicadas con materiales y medios de los que, en la práctica, no se dispone: ordenadores, internet, wifi, cañones de proyección, etc. Si comparamos la realidad de las aulas en las que el profesorado de ALCE desarrolla su trabajo con las exigencias de estas unidades, es evidente que lo que se demanda está próximo a la ciencia-ficción.

7. Resulta incoherente que no se hayan tenido en cuenta los informes de la Inspección, sobre el derecho inalienable de la formación presencial de los alumnos ni se tome en consideración o se indique cómo se va a evaluar el trabajo del profesorado en línea. Hasta ahora, en las visitas a las aulas, los inspectores han estado exigiendo el preceptivo cumplimiento de las tres horas semanales presenciales, pues se trataba de un derecho del alumnado y resultaba imprescindible para impartir una enseñanza de calidad, decían. Ahora ¿qué va a pasar?, ¿van a aceptar una enseñanza de peor calidad o van a intentar imponer sus criterios como autoridad educativa para frenar este absurdo?

Por lo que atañe a los derechos de los trabajadores docentes, las nuevas Instrucciones también tienen una enorme repercusión negativa desde el punto de vista laboral y suponen, de hecho, un importante cambio en las condiciones de trabajo del profesorado, que pasamos a esbozar:

a) La más obvia es una notable reducción del profesorado. El resultado de un 50% menos de enseñanza presencial y la reducción horaria propuesta para la tutorización en línea supondrá un recorte de profesorado en más de un 30%. Es difícil de asumir que una disminución del personal docente contribuya a «paliar carencias», sino

más bien todo lo contrario, a incrementarlas y agravarlas.

b) El tiempo para la dedicación en línea de 105 tutores establecido en la tabla del punto 5) está a años luz de la realidad. Si ya es difícil creer que un par de minutos por alumno sean suficientes para llevar a cabo su tutorización con un mínimo de profesionalidad, las instrucciones también prevén que los tutores, dentro de ese exiguo tiempo de dedicación horaria que se les asigna, «se encargarán de revisar la guía del curso, organizar los foros, hacer un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje de sus alumnos, generar informes de actividad, informando periódicamente al profesor presencial de la actividad del alumno». En otras palabras, la Administración impone soterradamente una nueva ampliación de la jornada laboral del profesor de ALCE, en muchos casos ya desmesurada y fuera de la legalidad (se obliga al profesorado a cerrar los horarios a 30 horas semanales aunque se realizan más), y todo ello sin el menor acuerdo, consenso ni siquiera comunicación a los trabajadores ni a sus representantes sindicales. Porque es evidente que con dos minutos de media es imposible tutorizar a los alumnos y realizar todo el resto de tareas asignadas.

c) Las instrucciones designan para la tutorización en línea a un sector del profesorado de ALCE que en la actualidad se va reduciendo pero que, en varios años, sencillamente desaparecerá. Se prevé que sólo puedan ser tutores en línea los profesores que les queden dos años o más en adscripción temporal, y que además hayan recibido la formación pertinente. Si a esto añadimos el hecho de que se han dejado de convocar en el concurso plazas de ALCE, parece evidente que en poco tiempo la casi totalidad de la enseñanza presencial será impartida por profesores interinos. ¿Y quién impartirá la tutorización en línea, puesto que ya no habrá profesores de ALCE en adscripción temporal que reúnan los requisitos que exigen las instrucciones? ¿El CIDEAC que desconoce el programa, sus peculiaridades y el tipo de alumnado? Parece que la intención de la Administración es convertir el programa de las ALCES en simples cursos de formación, en una plataforma de internet, que bien podrían ser tutorizados desde Madrid o cualquier otro lugar del mundo. Por supuesto que no nos oponemos a la utilización de las nuevas tecnologías en clase y fuera de ella, sino todo lo contrario; apostamos firmemente por ellas como complemento a la imprescindible enseñanza presencial - en todas las aulas, no donde provean el azar o los medios privados del profesor-, no como su sustitución. O dicho de otra manera, no aceptamos el

pretexto de la utilización de las nuevas tecnologías para esconder el objetivo último de la eliminación progresiva del único programa educativo del Exterior dirigido a los hijos de españoles residentes en el exterior. En conclusión y a modo de resumen, CGCEE rechaza con absoluta contundencia la implantación de estas nuevas instrucciones, por entender que:

- de manera inmediata suponen una rebaja considerable de la calidad de la enseñanza del programa de ALCE;
- reducen al 50% el tiempo de enseñanza presencial del alumno;
- eliminan puestos de trabajo docente;
- aumentan significativamente la ratio (número de alumnos atendidos por cada profesor) y modifican y empeoran sustancialmente las condiciones laborales del profesorado que queda.

Pero sobre todo, y lo que es más importante, porque son el preámbulo que conducirá a la inexorable desaparición de un programa educativo que tiene como beneficiarios a los hijos y nietos de los millones de emigrantes españoles que tan significativamente contribuyeron al desarrollo económico de España, y con quienes este país tiene una deuda histórica de primer orden. Es el programa que dio origen a la AEEE (Acción Educativa de España en el Exterior), el único que se dirige íntegramente a españoles que son los que han enviado en 2012 seis mil millones de euros en divisas a España, en tiempos de huidas de capitales. En reciprocidad, se les recorta los derechos. Todo parece indicar que la intención última es la desaparición del programa.

Por todo ello, El CGCEE solicita a la Subdirección de Promoción Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que:

- a) suspenda las instrucciones complementarias para la planificación del curso 2013-14 en las ALCES.
- b) negocie con todos los colectivos implicados: Padres de alumnos, Asociaciones de españoles en el Exterior, Consejos de Residentes, Profesores, Alumnos Mayores y Organizaciones Sindicales, un proyecto coherente, de calidad y con futuro para las ALCES.

2. EN MATERIA DE JÓVENES Y MUJERES.

2.1 Interacción, consulta e intercambio de informes entre comisiones

La Comisión delegada de jóvenes y mujeres, al ser una comisión de trabajo que se refiere a dos colectivos específicos, a los que afectan otras cuestiones debatidas en las otras comisiones delegadas, debe disponer del conocimiento suficiente sobre ellas. Del mismo modo se pueden dar problemáticas específicas que puedan estar siendo tratadas por una comisión pero revistan importancia para el trabajo de otra u otras.

La falta de herramientas que posibiliten un intercambio concreto entre las comisiones y la imposibilidad reglamentaria de participar en más de una comisión, hace que en muchas ocasiones a la hora de presentar en el pleno determinadas propuestas estas sean debatidas hasta el cansancio y deban ser modificadas por aspectos no tenidos en cuenta en la comisión de origen o situaciones que pueden exceder el análisis de la misma.

No debe escapar a la presente exposición que tal vez la Comisión delegada de Jóvenes y Mujeres sea la que más intereses tiene en las temáticas tratadas por otras comisiones, como por ejemplo: educación, nacionalidad, empleo, entre otras. A la hora de tratar los temas que también tocan a jóvenes y mujeres no siempre se dan consultas entre las comisiones, y si se hace, es de manera informal y verbal.

La visión de un mismo problema desde diferentes ángulos puede aportar mejores soluciones y dar resultados mucho más amplios al tema en cuestión. Por ello, el Pleno acuerda:

a) Generar los medios necesarios para que cada Comisión delegada pueda pedir informes o remitir información a otra Comisión delegada del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, que considere de interés para su gestión o que pueda mejorar las propuestas en revisión en la misma.

b) Definir mecanismos que posibiliten la conformación de comisiones especiales entre dos o más Comisiones delegada con la finalidad de desarrollar propuestas conjuntas en materias que atañen a las mismas de manera concurrente.

2.2 Creación de un archivo y biblioteca general on line del CGCEE

En diversas reuniones se ha constatado que algunas propuestas a tratar por las diversas Comisiones de Trabajo del CGCEE (a modo de información: diversas sobre nacionalidad, becas de estudio, apoyo a la juventud, entre otras), tratan sobre temas con los que en el pasado el Pleno del CGCEE ya ha tomado acuerdos y que han encontrado cauce.

Al constatar esto, también vemos que la información sobre el seguimiento de propuestas y de acuerdos tomados en años anteriores es deficiente dentro de las distintas comisiones de trabajo, y no se dispone de documentación escrita sobre las gestiones y los resultados de éstas alcanzados en el pasado respecto a los acuerdos tomados.

Pensamos que con una información escrita clara, actualizada y disponible en todo momento, se daría la oportunidad de conocer y estudiar los resultados obtenidos, y si se considera necesario desarrollar nuevas propuestas quizás con estrategias diferentes que puedan llevar a resultados concretos y eficientes, así como también solicitar a los diferentes organismos del Estado requeridos por este CGCEE, las respuestas que no se hayan dado, o reformular las que hayan sido dadas de manera insuficiente.

Por estas razones se propone:

La creación de un archivo y biblioteca general on line del Consejo General de la Ciudadanía Española en el exterior, que facilite el acceso a la normativa general en materia de emigración y toda aquella norma que sea de aplicación en nuestro ámbito, así como también a la documentación de trabajo del CGCEE y el seguimiento de las gestiones y resultados alcanzados respecto a las propuestas presentadas y los acuerdos tomados por el Pleno del CGCEE a lo largo de todos sus años de gestión, los trabajos de las diferentes comisiones y las propuestas individuales de los Consejeros, así como cualquier otro documento que se considere de importancia para las comisiones delegadas, la Comisión Permanente y el CGCEE en su conjunto.

2.3 Formación de redes de contacto de jóvenes y mujeres

Se considera de gran interés para los trabajos del CGCEE relacionado con estos colectivos incrementar el contacto de este órgano, a través de su Comisión delegada de Jóvenes y Mujeres, con los colectivos de jóvenes y mujeres en la emigración, para reflejar de una mejor manera en sus propuestas y aportes los intereses y necesidades de estos colectivos. Por ello, el Pleno insta a:

Que por la Secretaría se solicite a todos los miembros del CGCEE que hagan llegar a la Comisión delegada de Jóvenes y Mujeres, en el curso de cada año, o cuando tomen conocimiento de nuevas organizaciones en su ámbito de influencia, los nombres y direcciones de contacto de grupos, organizaciones, comisiones, etc. De jóvenes y mujeres españolas y descendientes de ellas en el exterior. La intención es formar una red que posibilite el intercambio de experiencias e información con dicha organización, y por su intermedio con el CGCEE y entre las organizaciones, para mejorar las propuestas que se hagan en estos ámbitos y posibilitar las sinergias que pueden ayudar a la actividad y funcionamiento de todos los grupos.

2.4 Integración de las mujeres españolas del exterior y sus descendientes en la política de trabajo de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género

En España existe una Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, institución que dirige su trabajo principalmente a las víctimas de violencia de género en España

Es de conocimiento dentro de la Comisión de jóvenes y mujeres que la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género de España, en el año 2011 estaba preparando la firma de un Convenio Tripartito con el Ministerio de Asuntos Exteriores y el entonces Ministerio de Trabajo e Inmigración, para llevar adelante una campaña de sensibilización sobre las víctimas de violencia de género a los funcionarios de la Administración española en el exterior.

La Comisión considera que dicha Delegación, que lleva adelante importante trabajo en el campo de la violencia de género, debiera integrar en su campo de trabajo a la ciudadanía española en el

exterior, ya que la violencia doméstica es un ítem importante dentro de este colectivo, al que en el pasado los programas de ayudas a la ciudadanía española en el exterior han prestado valiosa ayuda para actividades en beneficio de este colectivo.

También considera importante la Comisión que dicha Delegación la tenga en cuenta para intercambiar información en beneficio de la ciudadanía española en el exterior. Esto podría llevarse adelante invitando a la Delegación a presentarse en el CGCEE y participar en reuniones temáticas dentro de la Comisión delegada de jóvenes y mujeres.

En conjunto, el Pleno propone:

a) Que en la política de trabajo de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género se integre la atención de la mujer española emigrante y sus descendientes.

b) Solicitar a la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género de España que informe al Consejo General acerca de la situación actual de la campaña de sensibilización sobre violencia de género que se llevaría adelante hacia los funcionarios de la Administración española en el exterior.

c) Aceptar a la Comisión delegada de jóvenes y mujeres del CGCEE como contacto representativo de la mujer española emigrante y sus descendientes para todo tipo de intercambio de información sobre el tema violencia de género dentro del colectivo en el exterior.

d) Invitar a la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género a presentar su trabajo en el CGCEE y a participar temáticamente en reunión de la Comisión de Trabajo Jóvenes y Mujeres.

e) Solicitar a los diferentes Consulados y Consejos de residentes información acerca de la problemática planteada para poder evaluar de manera integral estas situaciones en la ciudadanía española en el exterior.

3. EN MATERIA SOCIOLABORAL.

3.1 Asistencia sanitaria a la emigración española retornada y sus familias

El Real Decreto Ley 16/2012 de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, incluyo entre otras, la modificación del Real Decreto 240/2007 sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte del en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo¹. Esta modificación convierte en obligatoria, para estos ciudadanos, la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, inscripción que únicamente será posible, si se reúnen los requisitos establecidos por el Real Decreto. En el caso de personas de nacionalidad no comunitaria familiares de ciudadanos comunitarios (incluyendo los españoles) residentes en España, han de obtener la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. Tanto la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, como la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, son requisitos imprescindibles para tener la condición de asegurados y/o beneficiarios del Sistema Nacional de Salud, y por lo tanto recibir la prestación de asistencia sanitaria.

El Pleno muestra su preocupación por un supuesto que puede, y que de hecho, se ha dado, en población española retornada y sus familias, especialmente entre aquellos que se encuentran en peor posición económica. Dado que uno de los requisitos para poder inscribirse en el Registro Central de Extranjeros o acceder a la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, esta la “posesión de recursos suficientes” (propios o del núcleo familiar), recursos que la Orden PRE/1490/2012², fija en aquellos que “sean superiores al importe que cada año fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para generar el derecho a percibir una prestación no contributiva” si bien es verdad que con un margen de flexibilidad “teniendo en cuenta la situación personal y familiar del interesado”.

Nuestra preocupación reside en que si, la persona de nacionalidad española retornada (que si tendrá derecho a la asistencia sanitaria por alguno de los supuestos de aseguramiento) y su familia no acreditan tener unos ingresos que en el caso de dos personas serían de 8.648´62 euros anuales, el familiar comunitario o no comunitario de

la persona española retornada, podría ver denegada su inscripción en el Registro Central de Extranjeros (si tiene nacionalidad comunitaria) o la obtención de la tarjeta de residencia de familiar de residente comunitario. Y en consecuencia, no podría acceder a la asistencia sanitaria como beneficiario de la persona española retornada, debiendo pagarse un seguro privado.

El Pleno entiende que estas modificaciones implican que familiares de población española retornada en peor posición económica, pueden quedarse sin asistencia sanitaria al no poder acceder a ella como asegurados de quien ha retornado. Consideramos que el requisito de la “posesión de recursos económicos suficientes” es un concepto indeterminado, cuya valoración queda al arbitrio de quien tramite la solicitud y que complica no solo el acceso a la asistencia sanitaria de los familiares de población española retornada, sino también a la situación administrativa regular.

1 Este Real Decreto, se aplica tanto a los nacionales de países miembros de la Unión Europea, y de otros estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, como a los miembros de la familia (sea cual sea su nacionalidad) de un ciudadano de la Unión, incluyendo los familiares extranjeros, comunitarios o no comunitarios, de personas de nacionalidad española.

2 Orden PRE/1490/2012 por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del RD 240/2007 sobre entrada, libre circulación y residencia de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y otros Estados Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

3.2 Emigración con derechos

La situación económica y social por la que atraviesa España, está dando lugar a un aumento de la natural emigración hacia el exterior. Un flujo, tanto de personas jóvenes como adultas y familias, que se desplazan al exterior bajo distintas fórmulas de migración (desplazamientos por empresas españolas, ejercicio de la libre circulación en el territorio de la Unión Europea, prestación transnacional de servicios...). En otros casos, la salida al exterior tiene como finalidad buscar empleo en el país de recepción, es decir, sin el respaldo de un contrato de trabajo cierto que permita la integración laboral y social, y en ocasiones desconociendo la legislación tanto de

extranjería como laboral del lugar de destino.

El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior entiende que es preciso garantizar los derechos de los migrantes españoles al mismo tiempo que difundir entre quienes tienen en España la voluntad de migrar por motivos de empleo, las ofertas de empleo que puedan existir en distintos países, asegurando que las mismas incluyen todas las condiciones de trabajo que conlleva el contrato y que las mismas se adaptan a la legalidad vigente.

Por ello, propone:

- a) Que se aproveche la existencia de diversos Acuerdos para la regulación y ordenación de flujos migratorios laborales suscritos con distintos países, cuya finalidad fue la de canalizar y regular la contratación en origen de nacionales de estos países para trabajar en España. En este sentido la Comisión insta al Gobierno a que, con estos mismos países, así como con otros que puedan estar interesados en la contratación de población trabajadora española, concluya convenios que, permitan el conocimiento y la difusión de las ofertas de empleo a través de las Administraciones Públicas de ambos países (con la implicación de los organismos responsables en materia de empleo), permitan viajar previa firma del contrato de trabajo, garanticen los derechos de los migrantes españoles, y la igualdad con los trabajadores nacionales del lugar de destino, teniendo como base los Convenios 97 y 143 sobre trabajadores migrantes de la Organización Internacional del trabajo. Esta utilización de unos instrumentos, en principio previstos para garantizar una migración ordenada y regular a España, permitirían igualmente, que la población española emigrante desempleada conociera las ofertas de empleo en el país de destino, una labor en la que igualmente, sería imprescindible la participación para su difusión de los Consejos de residentes Españoles en el Exterior.
- b) Que es preciso potenciar y mejorar el funcionamiento de la Red Eures, así como de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo en España y de las Consejerías laborales, para poner a disposición de los desempleados y desempleadas en España, las ofertas existentes en el exterior, tanto en el entorno de la Unión Europea como en otros países, según la propuesta anterior.

- c) Que es preciso la actuación y tutela de las Administraciones Públicas, tanto de los países de destino, como especialmente de las Administraciones Españolas (General del Estado y Administraciones Autonómicas) responsables de los Servicios Públicos de Empleo, y del Servicio Exterior, para garantizar, tanto que las posibles ofertas de empleo en el exterior son de público conocimiento, como los derechos de los migrantes.
- d) Que los CREs reciban información de la Administración y recaben información del país de acogida.
- e) Los Consulados deberían informar por vía electrónica personalizada de las reuniones de los CREs y de las informaciones que, a juicio de los CREs, tengan interés para los ciudadanos españoles.

3.3 Pensiones y prestaciones por necesidad

3.3.1 Reiterar a la Administración la necesidad de atender como prioridad las prestaciones por razones de necesidad, las pensiones no contributivas, garantizando la prestación sanitaria y la aplicación de la Ley de Dependencia, conforme las particularidades de los países de residencia.

3.3.2 Mantener, en la medida de las posibilidades presupuestarias, los programas destinados a la atención de la ciudadanía española en el exterior. Se prestará una atención especial a las asociaciones y organizaciones de españoles en el exterior, que vienen siendo un soporte fundamental para ellos, desde sus orígenes decimonónicos hasta la actualidad, en los países de acogida.

3.4 Asistencia sanitaria

El Decreto 1075/70 regulaba el derecho a la asistencia sanitaria de los emigrantes que se encuentran trabajando por cuenta ajena y sus familiares en sus desplazamientos temporales a España, así como a sus familiares si residían en España.

Esta norma ha sido derogada por el Real Decreto 1192/2012 del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del sistema nacional de salud.

La ley 40/2006 de 14 de diciembre, del estatuto de la ciudadanía Española en el exterior establece en su artículo 18,1 que “El Estado adoptará las medidas necesarias para la acción protectora de la seguridad social se extienda a los Españoles que se trasladen al exterior por causas de trabajo y los familiares de los mismos en los términos establecidos en la legislación aplicable”.

Por su parte, en el artículo 26 del Real Decreto 8/2008, que regula la prestación por razón de necesidad, se dictan normas sobre prestaciones de asistencia sanitaria para los pensionistas y los trabajadores por cuenta ajena, españoles de origen residentes en el exterior, en sus desplazamientos a España. De acuerdo con el Real Decreto pueden obtener el reconocimiento del derecho a la prestación de asistencia sanitaria además de a los titulares, a sus descendientes de primer grado cuando estén a su cargo y les acompañen en sus desplazamientos.

Los trámites para el reconocimiento del derecho se realizan según lo dispuesto en la Resolución de 25 de febrero de 2008, conjunta de la Dirección General de Emigración y del Dirección del Instituto Nacional de Seguridad Social. Este reconocimiento es válido por un tiempo limitado de tres meses, con posibilidad de renovación de otros tres meses más. En algunas CCAA también se limita el contenido de la prestación a la atención por los servicios de urgencia.

El Pleno del Consejo General acuerda que se apruebe por la Administración competente una nueva regulación normativa que, mediante la financiación por una cuota a cargo de los asegurados, garantice la asistencia sanitaria a los trabajadores españoles por cuenta ajena así como a los familiares a su cargo, en sus desplazamientos temporales a España que sustituya a la protección que proporcionaba el Decreto 1075/1970.

3.5 Aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en relación con el SOVI

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 (Art. 49, apartado 3, de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado (BOE 24.12.09), introdujo una importante modificación, atendiendo a una de las reivindicaciones planteadas desde el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior

durante los diferentes mandatos y reconoce explícitamente la pensión SOVI prorrateada, garantizando, como mínimo el cobro de la mitad de la pensión del SOVI a quienes les fuera reconocida dicha pensión totalizando períodos de seguro o de residencia en virtud de normas internacionales. En concreto, el Art. 49, apartado 3, de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado (BOE 24.12.09) decía lo siguiente: "Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por 100 de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda". Las Leyes de Presupuestos Generales de los años posteriores han reiterado esta previsión (la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 en su artículo 49.4).

Sin embargo, según la información de que dispone el Consejo, la Administración no ha adoptado ninguna iniciativa para informar a los ciudadanos españoles residentes en el exterior de los cambios introducidos por Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2010 y siguientes. El Consejo tampoco está de acuerdo con la manera cómo el INSS calcula las pensiones del SOVI cuando se totalizan períodos de seguro o de residencia.

Por ello se insta a la Administración para que adopte las medidas siguientes:

- a) La elaboración de Instrucciones por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y su difusión entre las Direcciones Provinciales del INSS para la tramitación y resolución de las solicitudes de reconocimiento del derecho a las pensiones del SOVI en los supuestos de totalización de períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización.
- b) Que se dicten las instrucciones necesarias para que las pensiones del SOVI prorrateadas se calculen según la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, es decir, que para cuantificar la prorrata de una pensión del SOVI solamente se tengan en cuenta las cotizaciones efectuadas antes de 1967 en España y en

el país o países con el que se prevea la totalización de cotizaciones. En ningún caso, la pensión podrá ser inferior a la cuantía establecida en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, desde el año 2010.

- c) Que el Instituto Nacional de la Seguridad Social revise de oficio, las pensiones abonadas a los trabajadores migrantes y retornados que pudieran tener derecho a una pensión SOVI prorrateada de cuantía superior a la que vienen percibiendo e informe a los pensionistas sobre esta situación y el derecho de opción que les ampara.
- d) La elaboración por las Consejerías de Empleo y Seguridad Social de una Hoja Informativa así como la realización de una campaña de información entre los españoles residentes en el exterior y retornados sobre los cambios introducidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2010 y siguientes, su incidencia en la cuantía de la pensión y trámites a seguir para solicitar pensión del SOVI prorrateada.
- e) Que los efectos económicos de las medidas anteriores tengan carácter retroactivo a 1 de enero de 2010.

3.6 Prestación de servicios de las Comunidades Autónomas a los españoles retornados.

Ante la constatación de la existencia de diferentes respuestas de las comunidades autónomas a las necesidades que plantean las personas españolas que retornan a España, tras haber residido en el extranjero, así como las dificultades para la obtención de una información clara y homogénea sobre esta cuestión, el Pleno aprueba:

Solicitar a la Secretaría General de Inmigración y Emigración que clarifique y coordine, conjuntamente con las administraciones de las Comunidades Autónomas, las actuaciones y los programas a favor de los retornados. Todo ello, a fin de que las distintas realidades no signifiquen un agravio comparativo en el momento del retorno y en el proceso de inserción de los retornados en su sociedad de origen.

4. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN:

4.1 Voto Exterior

El Pleno ratifica el Acuerdo Marco sobre esta materia aprobado por el Pleno en el V Mandato del CGCEE y de forma más específica:

4.1.1 Voto rogado

4.1.1 a) Eliminación del voto rogado

El Pleno del CGCEE pide la eliminación del sistema de voto rogado.

4.1.1 b) Envío de oficio de la documentación

Envío de oficio a todos los electores inscritos en el CERA de la documentación completa para votar, bien sea:

- por correo certificado
- depositándolo en los Consulados para su envío posterior a la correspondiente oficina electoral provincial.

4.1.1 c) Medios para votar

Es obligación prioritaria del Estado español buscar y encontrar el medio más idóneo para que el ciudadano español en el exterior pueda ejercer su derecho a voto sin impedimento técnico de ningún tipo.

4.1.1 d) Complementariedad de otros medios

A la vista de las dificultades con las que se encuentran los electores en ciertos países, sobre todo en Iberoamérica (y como es el caso de Panamá), para recibir correo en sus domicilios, o para recibirlo únicamente previo pago de un apartado postal, se sugiere:

- a) El estudio y puesta en práctica del voto vía telemática, a través de Internet u otros medios electrónicos.
- b) El voto electrónico mediante un certificado digital emitido por organismo reconocido.

c) Que se ponga a disposición en los Consulados material electoral y se ofrezca la posibilidad de imprimir las papeletas de cada una de las candidaturas.

d) Estudiar detenidamente cómo funciona el derecho de voto en otros países que tienen diferentes sistemas, con el fin de aplicarlos en el caso español.

4.1.1 e) Voto en urna

Entendemos por voto en urna el establecimiento de mesas electorales tal y como la legislación española prevé y como se constituyen en España, teniendo en cuenta las peculiaridades que encontramos en el exterior, se debe garantizar la custodia durante el proceso electoral.

4.1.1 f) Plazos

Habrà de tenerse en cuenta que en los procesos electorales existe la posibilidad de que se den impugnaciones, con lo cual se recortarían los plazos para ejercer el voto en el exterior. Pedimos, por lo tanto, que se tome esta posibilidad en consideración y se pueda reglamentar el que en estos casos los plazos puedan ser ampliados.

4.1.1 g) Marco constitucional de la defensa de los emigrantes

Los Consejeros, legítimos representantes de los ciudadanos españoles que nos han elegido, estamos obligados a defender la democracia prescrita en las vigentes leyes que norman la convivencia ciudadana.

En todo estado democrático, la Constitución es la base fundamental de la organización y funcionamiento del Estado.

En 2011, los representantes electos de la nación (excepto I.U. y Coalición Canaria) han procedido a la abolición de derechos fundamentales de los españoles residentes en el extranjero; en concreto, en el flagrante atentado a los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Política del Estado.

En consecuencia, exigimos que repongan los derechos conculcados y, en caso de no ser escuchados, nos reservamos el derecho a recurrir a todas las instancias que correspondan, tanto españolas como europeas.

Como propuesta lógica, derivada de lo anteriormente expuesto, solicitamos que se busque la forma de lograr que el CGCEE obtenga personalidad jurídica a fin de poder representar a los ciudadanos españoles en el exterior, ante las instancias que correspondan, cuando se atente o se conculquen derechos fundamentales.

De igual manera, el CGCEE debería disponer de un asesoramiento jurídico, independiente de la Administración del Estado, con el fin de presentar correctamente ante instancias jurídicas y administrativas los problemas de los ciudadanos españoles en el exterior.

4.1.1 h) Voto en las elecciones municipales

En materia de voto municipal, el Pleno se reafirma en la declaración del Acuerdo Marco aprobado por el IV Pleno del V Mandato, y que en síntesis se reproduce a continuación:

Se considera inaceptable que se pretenda cambiar la Ley Orgánica de Régimen Electoral General que, en el caso que nos ocupa, y ya puesta en vigor la nueva Ley en febrero de 2011, eliminó la participación de los españoles en el exterior en las elecciones municipales.

Manifestamos que no se puede eliminar un derecho basado en un mandato constitucional, en la práctica durante 30 años, y en una reinterpretación más restrictiva de un término clave, "vecino", base principal de las propuestas de cambio.

Por ello, pedimos y reiteramos firmemente, que se mantenga la participación de los españoles en el exterior en las elecciones municipales, con plenos derechos y en el formato del voto rogado como hasta ahora.

4.1.1 i) Representación parlamentaria propia

Igualmente, en materia de representación parlamentaria, el Pleno asume la misma reclamación, ya expresada en el Acuerdo Marco, que en síntesis y actualizada es la siguiente:

a) Que el parlamento Español cese de ignorar el deseo expreso y tenaz de los representantes del millón seiscientos mil electores

españoles en el exterior que han reclamado legítimamente la representación parlamentaria desde la creación del Consejo General.

b) Que los españoles en el exterior tengan derecho a elegir a sus senadores y diputados en circunscripciones en el exterior debidamente establecidas.

c) Que el Congreso de los Diputados, a través de la Comisión competente, reabra de inmediato esta justa reivindicación para analizarla de nuevo y decidir sobre su puesta en vigor.

d) Que dicha Comisión del Congreso celebre una reunión formal con la Comisión Permanente del Consejo General y busquen activa y conjuntamente cómo poner en práctica un clarísimo e incuestionable mandato constitucional, hasta ahora incumplido.

e) Que la Presidencia y la Secretaría del Consejo realicen las gestiones oportunas para conseguir que esta reunión se celebre con la máxima urgencia.

4.2 Nacionalidad

Retomando las conclusiones del informe del grupo de trabajo del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior sobre nacionalidad, cuyo documento fue aprobado en el Pleno del año 2005, se reiteran sus conclusiones actualizando su contenido:

La legislación actual en materia de nacionalidad es el resultado de continuas modificaciones y enmiendas, con frecuencia contradictorias entre ellas y a veces confusas, que han acabado por desnaturalizarla y alejarla de los modelos normativos compatibles con las necesidades de la España del siglo XXI y con nuestra pertenencia a la Unión Europea.

Ello nos lleva a hacer una proposición global que retoma el problema de la nacionalidad desde sus cimientos. En consecuencia, se aprueban las que a juicio del Pleno deben ser las líneas de actuación conducentes a una Ley de Nacionalidad compatible con la realidad española actual y las necesidades de los españoles en el exterior.

1. La Nacionalidad Española, además de ser el nexo jurídico que une a las personas con el Estado y reflejar su estado civil, es un derecho

de los ciudadanos que establece prerrogativas y deberes de fundamental importancia.

Por su trascendencia su regulación requiere una Ley de Nacionalidad específica y separada del Código Civil, que contenga además de sus artículos 17 al 26, debidamente adaptados, todos los aspectos jurídicos y normativos relativos a la nacionalidad.

2. La Carta Magna española establece en su Capítulo Primero, Artículo 11.2, que “Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad”. En la actualidad, este principio fundamental deja de cumplirse en numerosos casos.

A este respecto el Convenio europeo sobre nacionalidad, Artículo 16 dice: “Un Estado Parte no debe hacer de la renuncia o de la pérdida de otra nacionalidad una condición para la adquisición o el mantenimiento de su nacionalidad cuando esa renuncia o esa pérdida no sea posible o no pueda ser razonablemente exigida”

3. El Código Civil en materia de nacionalidad establece diferencias esenciales de derechos y transmisión de los mismos entre españoles de origen y españoles no de origen y entre españoles nacidos en España y fuera de España. Este hecho está en contradicción con el Artículo 14 de nuestra Constitución que dispone: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

El ya citado Convenio Europeo sobre nacionalidad afirma en su Artículo 5.2: “Cada Estado Parte debe guiarse por el principio de la no discriminación entre sus súbditos, bien sean nacionales de origen o que hayan adquirido la nacionalidad ulteriormente”.

Por todo lo anterior, se aprueban en el Pleno las siguientes líneas de actuación y propuestas normativas:

- a) Establecimiento de una Ley de Nacionalidad que suprima y remplace los artículos 17 a 26 del Código Civil y contemple el conjunto de normas internas que los desarrollan.
- b) La nacionalidad española no se pierde a menos que el sujeto

declare renunciar expresamente a ella ante las autoridades españolas competentes.

- c) El concepto de “español de origen” establecido por la Carta Magna, objeto del artículo 17 del Código Civil, debe utilizarse únicamente para la determinación de las vías de obtención de la nacionalidad y no, como ocurre actualmente, para el establecimiento de diferencias entre españoles una vez obtenida.
- d) La Ley de Nacionalidad propuesta debe suprimir toda diferenciación basada en el lugar de nacimiento del español, sea de origen o no. Por tanto toda referencia a “español nacido en España” debe suprimirse de los textos legislativos (supresión de “nacido en España” en el artículo 20.1.b) del Código Civil.
- e) Supresión de la obligación de residencia en España para la obtención de la nacionalidad española por opción de los cónyuges, casados con español o española, que no estuvieren separados legalmente o de hecho.
- f) El nacido fuera de España, de padre o madre que originariamente hubieran sido españoles, pueden optar por la nacionalidad española sin necesidad de cumplir ningún requisito de residencia en España, ni tener que renunciar a la nacionalidad que tenga.
- g) Igualmente, el nacido fuera de España, de abuelo o abuela que originariamente hubieran sido españoles, pueden optar por la nacionalidad española sin necesidad de cumplir ningún requisito de residencia en España, ni tener que renunciar a la nacionalidad que tenga.
- h) El artículo 23.b del actual Código Civil en materia de nacionalidad quedaría redactado así: “Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad”.
- i) Adaptar el contenido del artículo 24 del Código Civil de acuerdo con las propuestas precedentes.
- j) Todas las propuestas realizadas sobre el articulado del Código Civil tendrán carácter retroactivo.
- k) Toda propuesta de modificación de la Ley de Nacionalidad

deberá presentarse al Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior para informe, previamente a su presentación en las Cámaras.

El Pleno considera que las recomendaciones que aquí se presentan ofrecen a las fuerzas políticas y al Parlamento Español elementos suficientes para lograr una normativa sobre nacionalidad equiparable a las de otras sociedades democráticas desarrolladas que nos rodean y en particular a la mayoría de países de la Unión Europea.

4.3 Consejos de Residentes Españoles (CRE)

Se da cuenta al Pleno de que la Comisión delegada de derechos civiles y participación ha decidido crear una subcomisión que elabore una relación de los problemas identificados con los procesos electorales y el funcionamiento de los Consejos de Residentes Españoles. Se encargará de examinar su normativa reguladora, y realizará una propuesta de las modificaciones necesarias tanto en el Real Decreto que regula los CREs como en la Orden Ministerial que los reglamenta. Sus conclusiones y recomendaciones serán presentadas a esta Comisión delegada de derechos civiles y participación para su siguiente reunión anual. Han sido designados para formar parte de ella Ángel Capellán Gonzalo, Antonio Fernández Rivera, José Melchor Mansilla y Marco Antonio de Lera.

4.4 Asuntos relacionados con los Consulados

4.4.1 Nuevas oficinas consulares

Se insta al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para la inmediata puesta en funcionamiento de los Consulados de carrera ya aprobados para Venezuela, por lo menos alguno de ellos. Se reitera, asimismo, la solicitud de un nuevo Consulado en Santiago de Cuba, así como la construcción de una nueva sede para el Consulado de La Habana.

4.4.2 Expedición de pasaportes

Se han recibido un sinnúmero de quejas y solicitudes de españoles residentes en el exterior, relacionadas con la expedición de pasaportes, fundamentadas principalmente en los serios trastornos a individuos y familias que ocasiona el procedimiento ahora vigente, por

razones económicas, laborales y de lejanía. En muchos países las distancias son enormes y los desplazamientos se hacen muy onerosos, impactando de manera importantísima en la economía de sus familias. Laboralmente hablando, exige solicitar en muchos casos permisos que exceden lo razonable, convirtiéndose en un impedimento.

Se propone, por tanto, que los Consulados Generales se doten de un equipo adicional itinerante para la captura y resguardo de datos personales y biométricos, necesarios para el trámite de pasaportes. Dichos equipos beneficiarían a decenas de miles de españoles dispersos en muchos países. Se podría utilizar la nutrida red de Consulados honorarios.

4.4.3 Página Web de los CRE

La propuesta y proyecto de creación de una página maestra de los CRE en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación fue excelente y positivamente aceptada por el CGCEE cuando se presentó.

Con todo, no está claro en qué situación se encuentra este gran proyecto.

Por ello, se aprueba lo siguiente:

- a) El CGCEE solicita se informe en qué situación se encuentra este proyecto.
- b) Igualmente, se solicita que se prepare inmediatamente un informe para los CRE de cómo pueden acogerse a este proyecto en la preparación de sus páginas Web.

4.4.4 Personal y medios en los Consulados

El Consejo General ve la necesidad de dotar a los Consulados del personal suficiente y necesario, en el momento que presupuestariamente sea posible. La reducción de gastos por la crisis no debe desembocar en sobrecarga de trabajo.

Es necesario que las citas consulares para una visita presencial puedan ser realizadas por correo, teléfono o Internet, indistintamente y

sin exclusión.

Se ha detectado que la comunicación telefónica en algunos consulados ha devenido en una respuesta automática inidentificable y anónima, por lo cual se solicita a la Administración que los servicios consulares mejoren, se actualicen y se adapten a la tecnología actual, que la atención sea personalizada.

4.5 Situación de los españoles internos en centros penitenciarios en el exterior

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior ha aprobado un amplio abanico de resoluciones sobre este problema y ha requerido desde hace muchos años que los Consulados amplíen y desarrollen sus funciones de amparo y protección. Propone ahora que se realicen las siguientes acciones:

- a) Campañas preventivas en España para informar a la gente de las consecuencias que sus actos pueden ocasionar, mediante carteles, videos de la convivencia de las cárceles en el extranjero y otros, por medios de comunicación, institutos educativos, aeropuertos y puertos, comisarías donde expidan pasaportes, ayuntamientos y oficinas de empleo ya que el primer contacto en muchos de ellos ha sido en las colas de dichos lugares, aprovechándose de las personas que por motivos de la crisis y falta de empleo se encuentran en situación angustiante de necesidad.
- b) Programas de tratamiento, dentro del penal, para los que padecen adicción a las drogas.
- c) Se les considere beneficiarios de una Prestación por Razón de Necesidad hasta que culminen su condena de libertad condicional.
- d) Proporcionarles alguna documentación que les permita poder conseguir trabajo en tanto dure su condición de libertad condicional.
- e) Siendo Perú el país donde existe el mayor número de presidiarios y por las dificultades de los penales en este país, se hace necesario la contratación de personal suficiente en el Consulado que pueda atender estas necesidades.

- f) En aquellos países con los que exista Convenio de traslado de personas condenadas o que sean parte del Convenio de Estrasburgo, que el procedimiento de traslado sea lo más rápido posible.

ACUERDOS ADOPTADOS EN EL III PLENO DEL VI MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

Madrid los días 22 y 23 de septiembre de 2014

1. EN MATERIA SOCIOLABORAL

1.1 - Acceso a la asistencia sanitaria en España de los españoles del exterior.

Diferentes normas en los últimos años han modificado tanto el acceso a las prestaciones de asistencia sanitaria, como el contenido de las mismas, del conjunto de la población residente en España, pero también de la emigración española en el exterior o retornada. Este Consejo ya expresó su preocupación por algunas de las repercusiones de las mismas en el II Pleno del VI Mandato y mediante esta resolución vuelve a reiterar los acuerdos sobre los que no ha habido respuesta por parte de la Administración o la misma no resuelve las situaciones planteadas, así como otras cuestiones que han surgido en los últimos meses y respecto a las que este Consejo, solicita más información, y en su caso plantea propuestas:

1.1.1. El Real Decreto Ley 16/2012, de medidas para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, incluyó una modificación del Real Decreto 240/2007, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Espacio Económico Europeo. De esta modificación se deriva la obligatoriedad para los ciudadanos comunitarios de inscribirse en el Registro Central de Extranjeros, para estancias superiores a tres meses. Los ciudadanos no comunitarios familiares de ciudadanos de estados miembros de la Unión Europea, han de obtener la tarjeta de familiar de residente comunitario. En ambos casos, es preciso estar en “posesión de recursos suficientes” (propios o del núcleo familiar). Tanto la inscripción como la tarjeta son requisitos para poder acceder a la condición de asegurado y/o beneficiario del Sistema Nacional de Salud y por lo tanto percibir las prestaciones de asistencia sanitaria.

El Consejo entiende que esto puede implicar que familiares de población retornada española en peor situación económica, pueden quedar sin asistencia sanitaria al no poder obtener la tarjeta de familiar de residente comunitario o inscribirse en el Registro Central de Extranjeros, requisito imprescindible para poder acceder a la

asistencia sanitaria como beneficiarios o asegurados. Por ello el Consejo solicita: Que se adopten las medidas necesarias para que aquellas familias que no alcancen el mínimo establecido puedan acceder a la tarjeta de familiar de residente comunitario o al Registro Central de Extranjeros y en consecuencia a la asistencia sanitaria como beneficiarios del asegurado/a español/a.

1.1.2. El Consejo constata que la Resolución de 25 de febrero de 2008, conjunta de la Dirección General de Emigración y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, contempla dos supuestos claramente diferenciados, el de españoles retornados y el de desplazamientos temporales de pensionistas y trabajadores españoles de origen. En este último caso, el Consejo quiere señalar, por un parte, la ingente documentación que se solicita para tener derecho a esta asistencia durante los desplazamientos temporales, así como la ambigüedad del alcance de las prestaciones (“asistencia médica necesaria”), que en todo caso, corresponde prestar a las Comunidades Autónomas. Igualmente, el Consejo constata diferencias en el contenido de la asistencia sanitaria prestada en función del territorio, e incluso el desconocimiento en centros sanitarios del derecho regulado por esta vía.

En este sentido, el Consejo solicita:

- Que se simplifique la tramitación del reconocimiento del derecho basado en la Resolución conjunta.
- Teniendo en cuenta que son las comunidades autónomas quienes prestan la asistencia sanitaria, que todas ellas trasladen a este órgano las instrucciones remitidas a los centros sanitarios de su competencia para garantizar a emigrantes trabajadores y pensionistas desplazados temporalmente esta asistencia sanitaria, así como las prestaciones cubiertas por esta asistencia.

1.1.3. Por otra parte, el Consejo muestra su preocupación en los casos de trabajadores por cuenta ajena y pensionistas, residentes en países sin instrumento internacional de seguridad social o que, teniéndolo, el mismo no regule o garantice debidamente la prestación sanitaria, cuando estos se desplacen a España por periodos superiores a lo establecido en la Resolución conjunta. Por ello, el Consejo solicita: Que se estudie la posibilidad de que este colectivo acceda a prestaciones sanitarias, regulando un convenio al efecto.

1.2.- Limitación temporal en el derecho a la asistencia sanitaria de los españoles que se desplazan al exterior.

La Ley 22/13, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, establece en su artículo 7.2 que: "A efectos del mantenimiento del derecho de las prestaciones sanitarias en las que se exija la residencia en territorio español, se entenderá que el beneficiario de dichas prestaciones tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero siempre que éstas no superen los 90 días a lo largo de cada año natural.". El Consejo muestra su preocupación, tanto por la pérdida de prestaciones de los asegurados, se desplacen a la Unión Europea o fuera de ella, como las repercusiones en sus posibles beneficiarios que continúen en España. Por otra parte, y tal como ha recordado a España la Comisión Europea, la residencia habitual en un país no se pierde por el mero transcurso de un periodo superior a tres meses, tal como establece el Reglamento 883/2004 sobre coordinación de los sistemas de Seguridad Social. La pérdida de la condición de asegurado en España a efectos de la asistencia sanitaria, encontrándose este en otro estado de la Unión Europea, plantea además en qué situación queda el emigrante español, si tras un período de tres meses aún no ha adquirido la condición de asegurado en el país de acogida. El Consejo llama la atención sobre la ausencia de una justificación suficiente, así como de previsiones normativas y de desarrollo de esta medida. Por todo ello, el Consejo solicita:

- Información sobre el alcance de la medida:
 - Cuál es el ámbito de aplicación personal de esta medida
 - Qué incidencia tiene la misma sobre los beneficiarios del asegurado, sea cual sea la nacionalidad de estos.
 - Qué implica la pérdida de la condición de asegurado para una persona que ha ejercido la libre circulación de personas y no ha adquirido aun la condición de asegurado en otro estado miembro. Quien se hace cargo en estos casos de la prestación sanitaria del español migrante.
 - Qué implica la pérdida de la condición de asegurado para una persona que se traslada a un país extracomunitario, tanto si el mismo dispone de convenio bilateral con España que contemple la asistencia sanitaria como en el caso de que no

- exista convenio o este no contemple esta contingencia
- Cómo se concilia esta medida con la previsión del Reglamento 987/2009 por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento 883/2004 sobre la coordinación de sistemas de la Seguridad Social y su artículo 11 que establece los elementos necesarios para la determinación de la residencia, y que en definitiva implican que la distinción entre estancia y residencia no se puede establecer con un criterio temporal cerrado, como por ejemplo, la ausencia de tres meses del territorio español.

En todo caso este Consejo, estima necesario:

Que se garantice que las personas que emigran desde España, así como sus beneficiarios que permanezcan en el país, conservan su derecho a la asistencia sanitaria, en tanto no adquieran la condición de asegurado en otro estado miembro, en el caso de la Unión Europea, o de los países no comunitarios con los que tenemos concluido convenio bilateral de seguridad social que contemple la prestación por asistencia sanitaria. En el caso de la migración a países no comunitarios sin convenio, es preciso asegurar que si la familia beneficiaria permanece en España estos conservan el derecho a la prestación.

1.3.-Tributación y pensiones de emigrantes retornados.

Desde hace un más de un año, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha notificado a un número no determinado de personas el inicio de expedientes de "gestión tributaria de comprobación limitada". Dichas notificaciones, con referencia al periodo impositivo del año 2008, se motivan por la no declaración de pensiones percibidas del extranjero. En algunos casos, se han notificado igualmente comprobaciones referidas a periodos impositivos posteriores y apertura de expedientes sancionadores por no haber declarado la renta percibida.

Las personas que han recibido estas notificaciones son, en su mayoría, emigrantes españoles residentes en el extranjero durante décadas, que se vieron obligados a salir de España por motivos políticos o económicos y que contribuyeron con el envío de divisas al desarrollo de este país. Aportación que, al día de hoy, continúa en forma de pensiones percibidas a cargo de los países de emigración y que, tal como ocurre con otros pensionistas españoles en la actual coyuntura

socio-económica, están, en la práctica, sosteniendo a familias enteras.

Este colectivo tiene difícil acceso a la información tributaria, más aún a algunos de sus procedimientos y disposiciones más complejas, confiando en muchos casos en informaciones que recibieron de la propia Administración, sobre la no obligación de tributación por las rentas percibidas del extranjero. Queremos señalar que este Consejo está especialmente preocupado por aquellas personas que, pese a los largos años de trabajo en España y en el exterior, perciben rentas que difícilmente alcanzan o sobrepasan los mínimos establecidos en la normativa tributaria, tanto si tienen un solo pagador (11.200 euros si se trata de una pensión del país de emigración), como si perciben prestaciones de más de uno (22.000 euros, aunque en este caso se trata de un procedimiento especial y este mínimo exento solo es aplicable, si, entre otros requisitos, todos los pagadores están obligados a retener). El Consejo estima que difícilmente se puede presumir que ha existido mala fe, intención de defraudar o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el colectivo de trabajadores y trabajadoras españoles que han generado pensiones en el exterior, repatriadas voluntariamente a su retorno a España, a diferencia de lo ocurrido con otros patrimonios que han tenido un régimen regulatorio distinto.

Este Consejo no puede dejar de señalar que, si es cierto que tales percepciones deberían haber sido declaradas y haberse tributado por las mismas, nunca se ha producido aviso, comunicación o información previa sobre sus obligaciones, tal y como sucede con el resto de contribuyentes. Por el contrario, la Agencia ha optado por actuar a posteriori y mediante un procedimiento puramente sancionador, sobre el último periodo impositivo no prescrito (con independencia del tiempo que llevarán percibiéndose estas prestaciones) y posteriores (los únicos sobre los que se puede reclamar la tributación). Actuación emprendida sobre la base de que se ha cometido una infracción, con el consiguiente recargo en algunos casos sobre la cantidad que debiera haber sido ingresada. Teniendo en cuenta los importes que podrían llegar a ser reclamados, esto supone, especialmente para aquellas personas con menos ingresos, una carga económica difícilmente afrontable.

La contestación dada a este Consejo por la Agencia Tributaria respecto a cuestiones planteadas en su momento sobre su actuación

con los emigrantes retornados, aunque aclara determinados aspectos, deja aún lagunas en torno al alcance de esta actuación y, sobre todo, a las consecuencias de la misma para los emigrantes retornados.

Por todo ello, el Consejo considera necesaria la presencia de representantes de la Agencia Tributaria y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que expliquen en el próximo Pleno el contenido de estas actuaciones, así como los procedimientos e información en general sobre las mismas y solicita:

- Información sobre el alcance de la actuación:
 - Si esta se extiende a todos los perceptores de dos prestaciones, que no hubiesen solicitado el procedimiento especial, aunque la suma de sus prestaciones no alcancen el mínimo exento de 22.000 euros.
 - Si alcanza a todos los perceptores de una sola prestación de emigración, aunque la misma no alcance el mínimo exento de 11.200 euros.
 - Si el contribuyente ha fallecido, consecuencias sobre la familia superviviente.
 - Medidas adoptadas, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para modular el pago de las sanciones.
 - Número de expedientes abiertos y sanciones comunicadas, así como si las mismas incluyen recargos e intereses de demora.
 - En qué medida y con respecto a qué países, los convenios para evitar la doble imposición, implican la no tributación y/o la no declaración, por pensiones percibidas del exterior.

Más allá de esta petición de información, el Consejo estima oportuno solicitar al Gobierno español y en particular al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

- Que lleve a cabo una campaña de información sobre las obligaciones tributarias y los procedimientos a seguir, por escrito y dirigida a todas las personas ya residentes en España y receptoras de pensiones del exterior. Una información que pueda igualmente difundirse a través de las representaciones diplomáticas españolas en el exterior y los Consejos de Residentes Españoles y que incluya, en su caso, la relación de prestaciones y países de procedencia, exentos de la obligación de declarar.

- Que con respecto a los procedimientos ya abiertos, se tenga en cuenta la ausencia de mala fe y de intención de defraudar, tanto en la imposición de la cuantía de la sanción como en la forma de pago, especialmente en aquellos casos en que las pensiones se encuentren en los umbrales mínimos exentos y en atención, igualmente, a la situación familiar y personal de los contribuyentes.
- Que en la futura reforma fiscal, se tenga en cuenta que el tratamiento de las pensiones públicas procedentes del exterior no puede ser diferente en función de si las mismas son percibidas por un emigrante retornado o por personas de nacionalidad extranjera, y con pensiones elevadas, a quienes se trata de atraer a este país. En este sentido, estimamos que especialmente en el caso de pensiones su tratamiento, al igual que sucede con los rendimientos del trabajo, ha de ser progresivo y proporcionado a las cantidades de que se trate.
- Que tenga en cuenta que se trata de personas que han elegido como patria de residencia la suya propia, contribuyendo con sus ingresos a la economía del país y que, por tanto, la regulación fiscal de las pensiones importadas no debería ser peor que la realizada en tiempos recientes para otros supuestos de repatriación de capitales, que han recibido un tratamiento fiscal especial, lo que puede generar un agravio comparativo.

2. EN MATERIA DE JÓVENES Y MUJERES.

2.1. Protocolo de atención a las víctimas de violencia de género en el exterior.

2.1.1. Solicitar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, u otros órganos especializados de ese Ministerio, la formulación de protocolos técnicos de actuación para la pronta detección, y posterior adopción de medidas, de situaciones de violencia de género, para su difusión entre los Consulados, Consejerías de Empleo y Seguridad Social y otras oficinas del exterior.

2.1.2. Promover acciones formativas, informativas y de sensibilización, a distancia mediante sistemas on line, o por videoconferencia-dirigidas al personal de las oficinas señalado en el punto anterior.

2.2. Desarrollo de una campaña para la detección de las situaciones ocultas de violencia ejercida sobre las mujeres.

A la vista de la campaña elaborada en España, con la colaboración de otras instituciones, para la detección por las propias afectadas y por su entorno de las situaciones de violencia de las que pueden estar siendo víctimas, la Comisión delegada considera oportuna la elaboración de una documentación similar, aunque adaptada, en cuanto a las pautas de actuación a emprender, a cada país. Esta documentación habría de realizarse en colaboración con los Consulados, u otras oficinas de la Administración española en el exterior, y difundirse en dichas oficinas, así como en las distintas instituciones de la colectividad española en el exterior.

2.3. Petición de información a los Consulados, a través del MAEC, sobre la situación en cada país en materia de violencia de género de la que puedan ser víctimas las mujeres españolas.

A la vista de las necesidades informativas manifestadas por la Delegada del Gobierno para la Violencia de Género, en relación con la situación de las españolas del exterior, la Comisión Delegada considera oportuno que por el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior se solicite información a los Consulados españoles, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, acerca de las siguientes cuestiones:

- Número de casos de violencia de género atendidos durante el

- pasado año.
- Si se tiene previsto y/o establecido algún sistema de acogida o protocolo de actuación.
 - Número de personas repatriadas por esta causa.
 - Si se conocen en el ámbito de actuación del Consulado correspondiente casos de muertes de españolas por violencia de género.
 - Si se considera suficiente, insuficiente o mejorable la atención prestada y el apoyo proporcionado a estas situaciones por las administraciones públicas del país de que se trate.

2.4. Acciones a emprender en relación con el proyecto de Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016 (PEIO).

Se solicita al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la inclusión de las mujeres españolas retornadas, como colectivo con necesidades de atención específica por su posible riesgo de exclusión social, en el PEIO 2014-2016, para la extensión a las mismas de las medidas que se han de desarrollar en España en el marco del Plan, previstas para otros colectivos vulnerables.

Se insta al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a que realice una difusión adecuada del PEIO 2014-2016 en el exterior, a través de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social y de los Consulados españoles.

3 EN MATERIA DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

3.1. Presencia de las lenguas cooficiales de España en la programación de RTVE Internacional.

Se considera importante reflejar la diversidad cultural y lingüística de España en la programación internacional de la Radio Televisión Española. Propone que RTVEI emita una parte de su programación en las diferentes lenguas cooficiales del Estado español.

3.2. Extensión de centros asociados de la UNED.

Se ha detectado la carencia de recursos en países centroamericanos (Nicaragua, Guatemala, Costa Rica, Panamá, etc.) para el acceso de los jóvenes españoles residentes en ellos al sistema universitario español, proporcionado por enseñanzas a distancia impartidas por la UNED, así como para la realización de pruebas selectivas de acceso a dicho sistema.

Se insta a la UNED a que extienda su red de centros asociados en el exterior, en particular al área de países de Centroamérica, dadas las necesidades detectadas y los posibles beneficios para los españoles residentes en el exterior.

3.3. Creación de nuevas ALCE en Irlanda.

La Comisión delegada ha tenido conocimiento del informe emitido por el MECD en relación con el acuerdo adoptado en el II Pleno del VI Mandato del CGCEE, sobre creación de nuevas ALCE en los países en que la demanda lo justifique.

Entiende que el carácter discrecional que invoca el MECD no puede ir en detrimento de los derechos de una parte importante de ciudadanos españoles en el exterior que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley para creación de ALCE. Este es el caso particular de Irlanda, donde más de 500 familias han solicitado la creación de una ALCE.

En este momento, las necesidades educativas de estas asociaciones de familias, ya que el sistema educativo irlandés no incluye el estudio de lenguas extranjeras en la educación primaria. Es frecuente que de

la primera a la segunda generación, el idioma español se pierda, al igual que la cultura española y los vínculos con España.

Por tanto, insta al Ministerio de Educación, Cultural y Deportes a que se atienda la demanda existente en Irlanda, mediante la creación de ALCE en ese país. Si actualmente no resulta posible atender esta petición por razones presupuestarias, con carácter transitorio se puede aceptar la vinculación con la Agrupación del Reino Unido e instalación de aulas en Irlanda.

3.4. Instrucciones del MECD sobre sistema semipresencial en las ALCE

A pesar de la resolución del Pleno de junio de 2013 en contra de las instrucciones del MECD sobre las ALCE, el Ministerio las aplicó y después de un año se contempla una pérdida de calidad de la enseñanza, debido a la imposición de un modelo semipresencial obligatorio que sustituye el modelo presencial.

A la Comisión de Asuntos Educativos y Culturales le consta, por un lado, a través de un instrumento objetivo de evaluación como es la encuesta realizada por la plataforma REALCE, que recoge opiniones de profesores y padres de alumnos (un porcentaje del 10% de las familias que participan en el programa), y por otro, a través de informes de algunos CRE, Asociaciones, Confederaciones y Sindicatos, una serie de deficiencias:

- Se excluye a niños del programa ALCE por carecer estos de medios técnicos, lo cual constituye una discriminación;
- No se da respuesta a las familias en que los padres no pueden tutorizar a los hijos porque carecen de las competencias digitales, lingüísticas y culturales necesarias;
- Se obliga a los padres a asumir el rol del profesor, no fomentando el aprendizaje autónomo de los alumnos;
- Se detectan problemas técnicos;
- Se utilizan contenidos no apropiados para el nivel A1 y se proponen actividades didácticas que no son siempre de buena calidad;
- Se presenta vocabulario inadecuado e incorrecciones ortográficas;
- Se expone a los alumnos a un entorno digital inseguro, con el riesgo de que accedan a materiales inapropiados como pornografía, juegos violentos, etc.

La Comisión de Asuntos Educativos y Culturales reconoce que las nuevas tecnologías tienen su lugar en el sistema educativo, pero deben complementar y no sustituir la educación presencial. Asimismo, la Comisión de Asuntos Educativos y Culturales ve de manera positiva la creación de una plataforma digital de recursos educativos que tenga carácter no obligatorio, que sirva de apoyo al aprendizaje, que sea coherente con el currículum de cada nivel, de alta calidad pedagógica en un entorno virtual seguro; con los estándares de calidad que debería garantizar el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Comisión de Asuntos Educativos y Culturales está preocupada por la actitud unilateral -que ha generado desconfianza en la comunidad educativa- e intimidatoria hacia los profesores, al enviarles una carta en la que se les indicaba que no participaran en la encuesta de evaluación de REALCE.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, ratifica su resolución de junio de 2013 y exige:

- que se suspendan las “Instrucciones para la planificación de los cursos 2013-2014 y 2014-15 para las ALCE”;
- que se restablezcan las 3 horas lectivas presenciales;
- que se convoque una mesa de negociación con las partes implicadas, representantes de la comunidad educativa: sindicatos, alumnos y AMPAS;
- que se tomen en consideración las sugerencias de los órganos de participación de la Ciudadanía Española en el Exterior: asociaciones, CRE y CGCEE.

3.5. Resolución de la Comisión Delegada de asuntos educativos y culturales, presentada a consideración del Pleno por razón de urgencia.

Hemos recibido con sorpresa e inquietud la noticia de la supresión de la onda corta analógica de Radio Nacional de España Exterior, especialmente dirigida a los españoles en el exterior, pero no solo a ellos, dado que este medio, según información recibida, llega a más de 80 millones de personas en el mundo.

Consideramos que esta decisión, de producirse tal y como nos ha

llegado, ocasionaría unos gravísimos perjuicios culturales, económicos y a la imagen de España en el exterior.

Es por ello que solicitamos la comparecencia del responsable de RTVE que tenga estas competencias atribuidas, para informar fidedignamente al Consejo en una reunión extraordinaria de la Comisión delegada de asuntos educativos y culturales, en el menor plazo posible, dado el carácter de urgencia, a la que deberá rendir el correspondiente informe.

4. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

4.1.- Condiciones para la tramitación de los permisos de trabajo y/o residencia en la República Dominicana.

Se ha observado una importante desigualdad en las condiciones referentes a los trámites para la obtención y renovación de los permisos migratorios en la República Dominicana, tanto en lo que se refiere al trabajo como a la residencia, aplicadas por las administraciones dominicanas a los españoles en aquel país y a las existentes para los ciudadanos procedentes de él en España. Por ello el Consejo General insta al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para que, a través de sus representantes en dicho país, continúen las gestiones necesarias para buscar un trato equilibrado en esta materia, especialmente en lo que afecta a los requisitos, periodicidad y frecuencia de los trámites reseñados como, de forma especial, a su coste.

4.2.- Creación de nuevos consulados en Venezuela y Cuba

La creación de nuevos servicios consulares, debida al incremento de la población española en diversos países, y de forma especial por el impacto de la denominada Ley de la memoria histórica en Cuba y Venezuela, ha sido objeto de diversas propuestas al MAEC por parte del Consejo General. La última fue aprobada en el II Pleno de este órgano, de junio de 2013, y ha sido objeto de informe por ese Ministerio.

No obstante lo anterior, el contenido de dicho informe, referido con carácter general a los esfuerzos que realiza su personal disponible, o a las limitaciones presupuestarias, se considera que no da respuesta ni a esa demanda, ni a una situación que constituye un problema creciente, ni a un serio fallo de servicios consulares mínimos a una considerable y creciente población española en estos países.

Por lo anterior, se insiste en que de forma urgente se pongan en funcionamiento los servicios consulares precisos, al menos uno de los ya aprobados en Venezuela (Valencia o Barquisimeto), y el otro en estudio, caso del Consulado de Santiago de Cuba.

4.3.- Propuesta de una Ley de Nacionalidad

En el II Pleno del actual Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior se aprobó de nuevo, una propuesta de elaboración de una Ley de Nacionalidad que corrigiese los problemas que se están dando en el acceso a la nacionalidad española por una parte importante de los descendientes de ciudadanos españoles residentes en otros países, al tiempo que unificase y facilitase las condiciones para ese acceso y, en general, las normas existentes, en ocasiones muy dispersas y difíciles de conocer e interpretar.

Sometido ese acuerdo a informe del Ministerio de Justicia, éste se pronunció de manera no favorable a esta propuesta, tal como se presentó, por entender que la actual legislación constituye un marco legal adecuado en la materia. No obstante, esta Administración se mostró abierta al estudio de un posible proyecto de Ley de Nacionalidad Española que aportase el Consejo General.

Atendiendo a esta opción, y a la vista del carácter complejo del trabajo a desarrollar para llegar a un texto de esas características, así como de las necesidades de conocimientos técnicos y legales, se propone:

- La creación de una subcomisión específica, adscrita a esta Comisión delegada de derechos civiles y participación, cuya misión será presentar a dicha Comisión y por su mediación al Pleno, con anterioridad a la finalización del actual Mandato, un proyecto de Ley de nacionalidad que, caso de ser aprobado, sería propuesto al Gobierno para su tramitación.
- La provisión por la Secretaría del Consejo de los apoyos técnicos especializados y los fondos necesarios para la realización de esa tarea.

4.4. Composición de la Subcomisión encargada de la elaboración del proyecto de Ley de nacionalidad.

Por su experiencia en la materia, al haber participado en trabajos anteriores relacionados con ella, así como su interés e implicación en la cuestión, se propone que formen parte de la Subcomisión los

siguientes consejeros generales:

- D. Eduardo Dizy Sánchez, Consejero por México y Presidente del Consejo.
- D. Ángel Capellán Gonzalo, Consejero por EEUU y Presidente de la Comisión delegada de derechos civiles y participación. Se propone que sea el Coordinador de la Subcomisión.
- D^a Carmen Pérez Poyón, Consejera por PERÚ.
- D. Francisco Ruiz Vázquez, Consejero por Suiza.

Se autoriza a la Subcomisión para que busque y designe a los expertos externos que considere mejor preparados para asesorarles en esta materia.

4.5. Restablecimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

El Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social dispone en su artículo 1.3 que bajo la superior dirección del titular del departamento, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden a través de los órganos superiores y directivos siguientes:

- a) La Secretaría de Estado de Empleo.
- b) La Secretaría de Estado de la Seguridad Social.
- c) La Secretaría General de Inmigración y Emigración.
- d) La Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social.

En su artículo 8 se dispone que a la Secretaría General de Inmigración y Emigración le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración.

De la misma depende la Dirección General de Migraciones que desarrolla la gestión de las materias propias de la emigración a través de la Subdirección General de Emigración.

Al quedar expresamente derogado el Real Decreto 777/2011, de 3 de junio, por el que se desarrollaba la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, se comprueba que los órganos que en la actualidad son competentes en materia de emigración tienen rango inferior al recogido en la antigua normativa.

A juicio de los miembros del Consejo General de la Ciudadanía Española en el exterior, la envergadura de los temas que afectan a la emigración requieren que no se rebaje el rango de los órganos directivos competentes para su gestión solicitando:

Que se restablezca la anterior estructura para garantizar que los asuntos que afectan a la colectividad de españoles residentes en el exterior, sean tratados al nivel jerárquico que requieren dentro de la Administración española.

4.6. Elaboración y mantenimiento de estadísticas sobre petición de recuperación de nacionalidad por distrito consular y porcentajes de estimación de las mismas.

El Instituto Nacional de Estadística pública a través de su página Web, diferentes datos relativos a la emigración.

Tras su análisis, se ha comprobado repetidamente que los mismos no son suficientes para extraer conclusiones necesarias para abordar soluciones a cuestiones planteadas por los españoles residentes en el exterior.

Tampoco el Ministerio de Asuntos Exteriores, ni el Ministerio de Justicia publican informaciones estadísticas referidas a datos cuantitativos relacionados con la emigración.

En particular el Consejo General precisa conocer los datos relativos a las solicitudes presentadas para la recuperación de la nacionalidad española, siendo preciso que el dato descienda a la demarcación consular y al porcentaje de solicitudes estimadas.

A la vista de lo expuesto, este Consejo solicita:

Que se exploten estadísticamente los datos que se estima que deben obrar a nivel de Consulado a partir de la totalidad de las solicitudes presentadas en orden a la adquisición, mantenimiento y recuperación de la nacionalidad, así como el resultado estimatorio o desestimatorio de la tramitación de las mismas. Esta información deberá ser comunicada al Consejo General para sus deliberaciones.

4.7. Creación de un boletín electrónico informativo del MAEC

La Comisión propone que se eleve al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación la petición de publicación de un boletín electrónico informativo para los españoles en el exterior. Dadas las tecnologías disponibles hoy, este boletín se podría enviar a todo nuestro colectivo. Sus contenidos incluirían informaciones resumidas sobre procesos legislativos que afecte al mismo, nuevas normas y leyes, directivas, nuevos servicios y cambios de otros existentes, procesos electorales y un largo etcétera. Igualmente, debería incluir las informaciones pertinentes de las administraciones autonómicas, que habrían de ser proporcionadas por éstas.

A su vez, esas informaciones resumidas podrían contener los vínculos oportunos para el acceso a documentos o textos más amplios y completos. Su frecuencia podría ser, en principio, mensual.

La distribución podría realizarse por medio de las redes consulares a todos los españoles cuyos datos ya consten en sus directorios. La colaboración en esta labor de los CRE donde estén establecidos puede ser valiosa, así como a la de todos los Consejeros Generales. Incluso se puede sugerir un nombre para el mismo: *EspaExte: Boletín electrónico informativo para los españoles del exterior.*

4.8. Propuesta de modificación de la regulación y funcionamiento de los CRE, formulada por la Subcomisión creada en el II Pleno del VI Mandato.

El trabajo presentado por la Subcomisión, una vez examinado y debatido por la Comisión delegada de derechos civiles y participación, se presenta por esta al Pleno, que la aprueba en los términos que se contiene en el documento anexo.

ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE RESIDENTES ESPAÑOLES

I. Elecciones de los CRE

Procesos Electorales de los CRE.

1. Los consejeros generales representantes del colectivo español en las elecciones de los CRE.

Varias propuestas resaltan que hay un vacío normativo en los procesos electorales de los CRE. Hasta ahora, nadie representaba los intereses de la comunidad española en estas elecciones, dado que los CRE se disuelven antes de que se inicien esos procesos.

Concretamente se observa que en muchos consulados se han hecho convocatorias poniéndolas solo en el tablero consular y la comunidad se entera no en la fecha de la convocatoria sino mucho después. Igualmente ciertas propuestas critican que la información no se ha difundido debidamente, no se ha puesto en la página del Consulado o no se ha hecho de modo debidamente visible. Adicionalmente se han presentado quejas frecuentes sobre falta de transparencia o equidad en las elecciones de los CRE. Todo esto apunta claramente a que nadie en representación de nuestro colectivo sigue debidamente estos procesos.

Curiosamente es cierto que tenemos ya a quienes podrían muy bien seguir el desarrollo de estos procesos según las normas establecidas.

Los miembros de la Comisión quieren observar que los consejeros generales continúan su mandato durante estos procesos de elecciones de los CRE. Nadie mejor que ellos podrían ser los mejores representantes de los CRE y de la comunidad para asegurarse de que las normas se cumplen debidamente.

Así pues la Comisión propone lo siguiente en relación con los procesos electorales de los CRE:

A. Que se incluya un apartado nuevo en el Artículo 4 de la Orden Ministerial como sigue:

Artículo 4, No. 8: Que los consejeros generales actúen como

representantes de los derechos de la comunidad española en las elecciones de los CRE y se aseguren de que: a) Cada Oficina Consular en su país convoca las elecciones a los CRE debidamente a tiempo; b) La convocatoria se anuncia y difunde como establecen el Real Decreto y la Orden Ministerial; c) Las páginas web de los Consulados se hacen eco y ponen información detallada, claramente visible, fácilmente accesible con todo cuanto puede ayudar a la comunidad española a conocer mejor y estar al día de los procesos electorales en marcha.

- B) Que los consejeros generales en grupo, si hay varios en un país, o individualmente si hay uno solo, preparen un informe orientativo de cómo participar en las elecciones de los CRE, cómo formar candidaturas, cuáles son generalmente los plazos y responsabilidades, y cuáles son las mejores estrategias para tener éxito. Se insta a los consejeros generales en cada país a que pongan esa guía informativa en la página del Consulado durante el proceso electoral de los CRE, y que envíen copia por correo electrónico a los presidentes de los centros y asociaciones de sus circunscripciones respectivas.
- C) Que los consejeros generales se aseguren de que la Oficina Consular envía la información electoral pertinente y a tiempo a todos cuantos españoles en cada zona consular están ya en los directorios de correos electrónicos que los consulados van desarrollando. Estos directorios se recopilan primariamente para envíos informativos pero de modo especial para comunicar todo tipo de información electoral incluyendo aquella relacionada con las elecciones de los CRE. Para quienes no tengan correo electrónico, deberán siempre buscarse medios de que les llegue la información electoral del mejor modo posible.

2. Formación y presentación de candidaturas

La Comisión propone igualmente las siguientes modificaciones normativas en relación con los procesos electorales de los CRE:

- A) Reunión y presentación de avales. La Comisión propone una modificación sobre la reunión de avales para las candidaturas. Pide que los avales se puedan recoger personalmente o recibir por correo ordinario, correo electrónico, o fax debidamente rellenos y firmados por el que avala y con indicación de su

DNI, N° de pasaporte o certificado consular.

Igualmente, tras haber examinado varias propuestas, la Comisión recomienda que el requisito de adjuntar fotocopia del pasaporte o DNI sea innecesario. La razón es obvia. El consulado tiene la obligación de y los datos suficientes para comprobar la veracidad de la identidad de cada aval cuando estos se presentan sin necesidad de las fotocopias mencionadas. Los proponentes insisten y los miembros de la Comisión concuerdan en que este requisito en manera alguna añada garantías de seguridad en el proceso, y aún peor, es un serio obstáculo a la recogida de avales.

En el Artículo 11 de la Orden Ministerial, punto 1, se deberá cambiar *“Junto a la firma del elector debe figurar su nombre, dos apellidos y dirección actualizada”* por *“Junto a la firma del elector debe figurar su nombre, dos apellidos y dirección actualizada, con indicación del No. de Pasaporte o DNI”*. Se suprimirá el texto *“A los pliegos de firmas se acompañará una fotocopia del pasaporte o del documento nacional de identidad”*.

- B) Notificación de las elecciones de los CRE. Sin renunciar a nuestra reiterada y constante reivindicación de que se envíen notificaciones por correo ordinario de las elecciones a los CRE a quienes no tienen correo electrónico, es necesario poner en práctica una norma para enviar esta información electoral de modo habitual y desde el consulado a cuantos sí tienen ese correo electrónico.

Cualquier otro método es en definitiva inconstitucional pues priva a los ciudadanos españoles de su derecho de participar en estas elecciones al dejarles sin la información indispensable para su participación electoral.

Por ello, la Comisión propone que se añada el siguiente apartado tanto al Artículo 4 del Real Decreto, como punto 7, como al Artículo 4 de la Orden Ministerial un Punto 7 que diga así:

La Oficina Consular hará un envío informativo por correo electrónico a los españoles inscritos en la demarcación consular que lo tengan, de las convocatorias de elecciones a los CRE. En la medida de lo posible, y conscientes de que todos los españoles

tienen derecho a esta información, este envío se hará también por correo ordinario a quienes no tengan correo electrónico. Esta comunicación deberá incluir: Fecha, lugar y hora de las elecciones. Cómo se puede votar y requisitos para hacerlo: correo, voto presencial, etc. Listas que concurren con los nombres de los candidatos, y una breve descripción de la plataforma de cada una (previamente aprobada por la Comisión Electoral y de la misma extensión para cada lista).

- C) Información de las elecciones de los CRE en las páginas web de los Consulados. Que los consulados tengan la obligación de poner en su página web, y en el portal principal de la página, un vínculo bien destacado que lleve a toda la información pertinente de las elecciones de los CRE. Que entre los documentos que se hagan disponibles en éstas páginas web, estén tanto copia en PDF del Real Decreto de los CRE como la Orden Ministerial que los rigen.

La Comisión propone que se añada al Artículo 4 de la Orden Ministerial un Punto 8 que diga así:

Al acercarse el proceso de elecciones para renovación o creación de nuevos CRE, la Oficina Consular, con colaboración del CRE saliente, creará una sección en la página Web consular que contenga al menos esta información, organizada de la manera más visible y eficaz para su consulta: Copias en PDF de los documentos que rigen a los CRE: Estatuto, Real Decreto, Orden Ministerial. Copia de la convocatoria de las elecciones, indicando como ya lo hace, fechas y demás datos pertinentes. Informaciones orientadoras del proceso electoral.

Una vez que la Comisión Electoral aprueba las candidaturas, habrá una sección especial con la información que se incluye en el Artículo 4, Punto 7 del Real Decreto.

- D) Segundas rondas de elecciones. Si bien es un gran avance que se haya impuesto como obligatoria una segunda ronda de elecciones a los CRE en aquellos consulados donde la primera no tuvo éxito, el lapso entre la proclamación de resultados y el anuncio de la siguiente convocatoria, ahora vigente, es excesivamente largo.

Hasta ahora la Orden Ministerial ha exigido un período de seis

meses para poder convocar una nueva elección. Consideramos que este es un tiempo excesivo que ocasiona un retraso injustificable.

La Comisión propone que en vez de los seis meses ahora vigentes se realice el anuncio de una nueva convocatoria en un máximo de tres meses tras la declaración de un proceso electoral inválido o nulo.

Se propone la modificación del Artículo 10 de la Orden Ministerial. Donde dice: "En ese caso, el jefe de la oficina consular convocará nuevas elecciones transcurrido un plazo de seis meses.", deberá decir: "En ese caso, el jefe de la oficina consular convocará nuevas elecciones transcurrido un plazo de tres meses."

- E) Comprobación de ciudadanía de los candidatos. Que se establezca un método seguro para determinar que los miembros de cada candidatura sean españoles con derecho como electores y estén debidamente inscritos en la Oficina Consular, que será responsable de que los requisitos se cumplan en todos los casos. La Comisión considera que el tiempo mínimo de residencia previo a la inscripción sea de seis meses.
- F) Mínimos de participación. Que se eliminen los mínimos de participación en las elecciones de los CRE. El requisito es de por sí discriminatorio. Si en las elecciones españolas no se exigen mínimos de participación para que un proceso electoral dado sea válido, por qué se ha de exigir en las elecciones a los CRE. Aún más, no siendo el voto obligatorio, no puede justificarse que haya al menos un mínimo de votantes que tengan que hacerlo. Se propone suprimir en el Artículo 21, el punto No. 4) de la Orden Ministerial.
- G) Candidatos descalificados por posible conflicto de interés. No podrán presentarse a elecciones de los CRE quienes tienen puestos de trabajo en Embajadas y Consulados.

El Consejo considera que tales candidatos, bien como miembros de candidaturas o como miembros ya de un CRE podrían fácilmente entrar un conflicto de intereses. De modo especial, estos candidatos podrían tener fácil acceso a información privilegiada que pudiera ser utilizada en beneficio propio.

3. Procedimientos de Participación de los miembros de los CRE para elegir los consejeros generales.

- A) Que las elecciones a consejeros generales se convoquen lo antes posible una vez que se hayan completado las elecciones a los CRE.
- B) Que se amplíe el número de consejeros generales electos a ser elegidos por los CRE para dar cabida al crecimiento de la población total del CERA, crecimiento especial en ciertos países, y la ampliación del número de nuevos CRE que se establezcan. Es indispensable que se dé un peso mayor a los consejeros generales electos, sobre todo a la vista del crecimiento meteórico del CERA. En 2008 al publicarse el Real Decreto vigente, el CERA era de 11200.000. A primeros de 2014, el CERA ha superado el 1.700.000, un crecimiento del 42%. La Comisión propone que el número de 43 consejeros electos ahora en la norma se amplíe a 55.
- C) Que en países donde haya dos o más CRE y que tengan derecho a dos o más consejeros, se considere establecer normas guía para que la distribución tanto geográfica como de representación numérica sean equitativas.
- D) Con cierta frecuencia algunos consejeros han observado las dificultades de participación por miembros de los CRE en las elecciones de consejeros generales donde hay más de un CRE establecido. Hay una solución relativamente fácil para este problema que facilitaría la asistencia de los electores a su propio consulado, aumentaría la participación, y reduciría considerablemente los gastos de desplazamiento y manutención. El Pleno propone que en países donde haya más de un CRE que debe elegir uno o más consejeros generales, se organicen elecciones simultáneas en cada uno de los consulados donde haya un CRE establecido. En cada consulado se establecería una mesa de elecciones. Se anunciarían las candidaturas simultáneamente, se daría el mismo tiempo para la votación, se haría un recuento en cada mesa y, una vez sumados los totales por la oficina del Consejero de Empleo o Embajada se anunciarían los resultados finales por vía electrónica a cada mesa electoral.

4. Mandato del Consejo de Residentes Españoles

Se considera importante una modificación del Real Decreto en el artículo 7, punto 2. Tal como está escrita la ley ahora prescribe que

el CRE termine su mandato a los cuatro años con una salvedad ya expresada. No considera sin embargo que el CRE, en muchos casos, y según la normativa presente, podría terminar su mandato meses antes de la convocatoria de nuevas elecciones, incluso hasta casi un año. De esta manera habría una seria ausencia de representación durante ese lapso de tiempo. Para evitarlo se propone la modificación indicada que en todo caso establecería el fin del mandato de todos los CRE existentes a los cuatro meses previos a la conclusión del mandato del Consejo General, fecha que se establece para convocar nuevas elecciones a los CRE.

Se propone que donde dice en el Artículo 7, punto 2 del Real Decreto "El mandato de los consejeros tendrá una duración de cuatro años, a contar desde la constitución del Consejo" se modifique este texto para decir: "El mandato de los consejeros se iniciará con la primera reunión en la que se constituye el Consejo y durará hasta la fecha de convocatoria de nuevas elecciones por la Oficina Consular. Esta convocatoria será al menos cuatro meses antes de la fecha prevista para el final del mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior."

II. Financiación

1. Presupuestos de los CRE:

El Consejo acuerda proponer:

- A. Muchas de las aplicaciones de los presupuestos de los CRE han quedado ya obsoletas, mientras que han surgido otras que se hacen indispensables. Por ello los CRE deben tener la facultad de aplicar sus presupuestos a nuevos usos como:
 - adquisición de ordenadores portátiles y teléfonos móviles, publicidad de pago en la web, compra de diferentes dominios/webs para proyectos que se estimen importantes, etc.
 - encargos profesionales informáticos como mantenimiento y resolución de problemas técnicos de las webs, confección de vídeos informativos u otras aplicaciones que requieran los servicios de especialistas.
- B. Como ya está establecido, antes de fin de año el presidente del CRE debe presentar al Consulado una solicitud de presupuesto para el año siguiente. Este presupuesto debe ser proporcional al

número de españoles en el CERA dentro de la demarcación consular en la que está el CRE. Todo gasto debe ser justificado con factura firmada por el presidente y secretario del CRE.

C. El presupuesto para funcionamiento de los CRE debe estar disponible antes del primero de marzo.

D. Una de las reivindicaciones más constantes del Consejo General ha sido que las partidas presupuestarias de los CRE siguen siendo seriamente inadecuadas e insuficientes, para su correcto funcionamiento. Es incomprensible, injustificable e inadmisibles que, teniendo en cuenta las contribuciones financieras tan elevadas del colectivo de españoles en el exterior durante décadas, los presupuestos generales del Estado para nuestro colectivo sean tan lamentablemente inadecuados (Tan sólo las remesas anuales del último ejercicio según el Banco de España, enviadas a España por nuestro colectivo, superan los seis mil millones de euros). Se imponen urgentemente reformas sustanciales.

D. Se impone también un nuevo proceso de gestión de los presupuestos anuales tanto para el colectivo de emigrantes, como, más específicamente, para el funcionamiento adecuado de los CRE y del Consejo General. Se propone y pide **al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación** que conceda una reunión a la Comisión Permanente del Consejo con el delegado de máximo rango de dicho Ministerio a fin de mejor representar las necesidades presupuestarias de nuestro colectivo. No es justificable que se vaya tratando al colectivo de españoles en el exterior como una clase relegada cuando los beneficios que aporta a la economía española son tan destacados.

III. Normas de Funcionamiento

Hay importantes aspectos normativos del debido funcionamiento de los CRE que deberían ser incluidos en un nuevo artículo del Real Decreto, el Artículo 5, dando paso a una nueva numeración de los artículos sucesivos. Su título sería: "Normas de Funcionamiento". En él se deberían incluir los puntos que se van mencionando:

1. Reuniones ordinarias del CRE

Ningún CRE puede funcionar debidamente si no se reúne. Por eso es indispensable que haya un requisito de un mínimo de reuniones

ordinarias mayor del que ahora está establecido. La Orden Ministerial anterior requería cuatro reuniones mínimas anuales. En este momento la Orden Ministerial vigente bajó el mínimo a tres reuniones por año. Es difícil justificar que un CRE pueda desarrollar sus funciones con un mínimo de sesiones tan bajo. Por eso, el Consejo considera que debe volverse al mínimo de cuatro reuniones ordinarias por año.

Por lo demás tampoco es aconsejable que se establezca requisito de reuniones cada trimestre y sería mejor dejar a cada CRE que distribuya esas reuniones requeridas como considere más beneficioso.

El Artículo 23, 3) de la presente Orden Ministerial dice: "El consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada cuatro meses", debe cambiarse a: "El consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año".

2. Obligación de informar a la comunidad

Las múltiples variantes de la obligación de los CRE de informar a la comunidad y escuchar sus reivindicaciones están insistentemente descritas y especificadas en el Estatuto y el Real Decreto. Las modalidades que este proceso debe revestir no están bien definidas.

El Consejo propone que la misión de información de los CRE a la comunidad debe estar más específicamente definida. Se propone añadir un apartado nuevo, el número 1), en el Artículo 5 del Real Decreto, que podría redactarse así:

"1) A fin de llevar a cabo esta misión propuesta en los puntos precedentes, los CRE deberán mantener reuniones informativas abiertas en su zona consular que les permitan tanto ofrecer esa información como conocer mejor las necesidades de la comunidad."

3. Sustitución de Consejeros

Se propone añadir al Artículo 8, Punto 4, del Real Decreto el siguiente texto:

"En caso de dimisión o cese de un miembro del CRE, el Presidente, o en su lugar el secretario, deberá notificar por escrito al candidato que sigue en la lista de ese consejero cesante, de que le corresponde pasar a formar parte del CRE. Si éste decide no

aceptarlo, pierde su derecho a hacerlo durante el resto del mandato en curso. El presidente deberá seguir invitando a los miembros que siguen en su lista hasta encontrar uno que lo acepte. Si se llega al final de la lista sin que nadie acepte acceder al CRE, ese puesto deberá quedar vacante. En cualquier caso, el Presidente deberá informar al CRE y a la Oficina Consular de los resultados de su gestión”.

4. Pérdida de la condición de Consejero por ausencias.

El Consejo observa que es importante aplicar el Artículo 8, Punto 3 del Real Decreto siempre que ocurra. Sin embargo los CRE que mantuvieran muchas reuniones, se verían perdiendo miembros por ausencia demasiado frecuentemente. Al revés en los CRE que tienen pocas reuniones raramente ocurrirían estos ceses. Por ello, el Consejo propone:

Donde el Artículo 8, Punto 3 del Real Decreto dice “Un consejero perderá la condición de tal por ausencia injustificada a tres reuniones, o por ausencia justificada a seis”, debe decir: “Un consejero perderá la condición de tal por ausencia injustificada a tres de las reuniones ordinarias, o por ausencia justificada a seis de las mismas”.

Los miembros del CRE deberían asistir a cuantas reuniones informativas organice pero la ausencia a las mismas no contaría para las ausencias mencionadas en el Artículo 8, 3) del Real Decreto.

5. Nuevas tecnologías para las reuniones de los CRE.

El problema de la asistencia presencial a las reuniones de los CRE es serio, especialmente en ciertos países donde las enormes distancias y costosos desplazamientos supondrían gastos cuantiosos. El Consejo propone: Como principio, todos los miembros del CRE tienen obligación de asistir presencialmente a las reuniones ordinarias definidas por la Orden Ministerial.

Para facilitar la participación de todos, se propone que aquellos miembros de los CRE que residieran a tales distancias (algo a definir, pero por ejemplo. cientos de kilómetros) y a quienes les fuera sumamente difícil asistir presencialmente por la distancia y los costes, o en su caso, por imposibilidad física, puedan hacerlo en forma telemática o en videoconferencia con la aprobación mayoritaria del

CRE.

Para todas las reuniones no ordinarias que organice el CRE para la propia gestión de sus responsabilidades, el Consejo de Residentes correspondiente podría aprobar que los miembros que no puedan razonablemente asistir a todas presencialmente lo hagan por lo menos a la mitad, y el resto telemáticamente, preferiblemente en videoconferencia.

Finalmente, se sugiere que si el CRE, como es de esperar, organiza reuniones informativas con la colonia española, la asistencia de sus miembros a las mismas es siempre aconsejable pero no obligatoria, salvo en el caso del Presidente y el Secretario.

6. Reunión anual de los CRE con el Embajador, el Cónsul, el Consejero de Empleo, el de Educación y Cultura.

El Consejo se hace eco y asume de nuevo como suya una importante propuesta del Grupo de Trabajo que se estableció para la reforma de la normativa de los CRE en 2004. En el documento que emitió en su reunión de abril de 2004 se incluía ya en esta importante propuesta. Lamentándonos que nada se haya hecho en este sentido, se propone que bien en el Real Decreto o en la Orden Ministerial, se ponga en práctica lo que ya se pedía en 2004. Se corrigen algunos puntos de la redacción y los títulos de los ministerios. Dada la máxima importancia de esta actividad, el Consejo propone que pase a ser el Artículo 5, Punto3 del Real Decreto:

Para el mejor ejercicio de sus funciones, y a fin de tratar las cuestiones que afecten a los españoles residentes en cada país, los CRE constituidos y los Consejeros integrantes del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, habrán de mantener una reunión anual con los principales representantes de la Administración española en el país de que se trate, en la que al menos estén presentes el Embajador, o persona en quien este delegue, el Cónsul o Cónsules, los titulares de las Consejerías o Secciones de Empleo y Seguridad Social, así como los del Departamento de Educación, Cultura y Deportes.

7. Participación de los CRE en el proyecto del gran directorio de correos electrónicos.

Uno de los problemas más difíciles que han tenido los CRE desde su fundación ha sido la falta de acceso a los directorios de los consulados y/o del CERA para enviar las informaciones y comunicaciones que tienen mandatadas por ley (Estatuto, Real Decreto). Las explicaciones han sido múltiples, siempre para excusar lo inexcusable.

Ahora está en manos de la Administración y de los CRE el tener un directorio maestro de correos electrónicos que si se recaba correctamente, no debería haber ningún obstáculo para que los CRE pudieran usarlo en cumplimiento de su misión.

Este es proyecto que, si bien incluye los derechos de los CRE y debido cumplimiento de sus obligaciones, también sobrepasa con mucho su ámbito. Por eso la propuesta se presenta también a la Comisión de Derechos Civiles y Participación directamente para trato separado. Sin embargo será necesaria la activa participación y colaboración de los CRE con el Consulado para reunir más eficaz y rápidamente esos directorios.

En todo caso, será esencial que todos los formularios de reunión de estos directorios tengan una cláusula que pida autorización a los interesados para que "Tanto el Consulado como los órganos de representación de los españoles en el exterior puedan enviar comunicaciones e informaciones sobre temas de su competencia a su correo electrónico."

8. Consideración protocolar de los miembros de los CRE y consejeros generales por las oficinas de la Administración Española en el Exterior.

Los miembros de los CRE y consejeros generales han tenido un tratamiento muy variado según los consulados y embajadas y quienes ocupaban los puestos diplomáticos en los mismos. La falta de una norma común lleva a que en bastantes ocasiones, en oficinas consulares o embajadas, se ignore a los miembros de los CRE y a los consejeros generales en eventos a los cuales deberían ser invitados.

Por eso, cuando las representaciones españolas del Gobierno español en el exterior tienen actos sociales u oficiales en que se invitan a representantes del colectivo de españoles, debe ser práctica habitual protocolar el invitar tanto a los miembros de los CRE como a los consejeros generales. De igual manera, cuando viajan al exterior dignatarios del Gobierno o representantes de la Corona, y se realiza cualquier actividad con asistencia de alguna representación del colectivo español, tanto los miembros de los CRE como los consejeros generales deben ser invitados por protocolo a dichos eventos.

Por ello, se propone añadir un punto 6 al propuesto artículo 5 del Real Decreto:

Siempre que los órganos de la Administración Española en el exterior (primariamente Embajadas y Consulados) organicen actividades sociales y eventos, incluidos aquellos que se organicen con ocasión de viajes de dignatarios del Gobierno Español al exterior, se invite a los representantes de la comunidad española, deberán ser también invitados a participar los miembros de los CRE y los consejeros generales.

IV. Máxima responsabilidad de un CRE: Informar e Informarse

1. Guía de Funcionamiento de los CRE.

El Consejo ve con interés la propuesta de preparación de un “Manual de procedimientos para la apertura y puesta en marcha de un CRE”. Para concretar su elaboración propone la formación de un pequeño grupo de consejeros que trabajen con el Consejero proponente en el desarrollo del Manual. Deberá asegurarse de que haya consejeros veteranos familiarizados con esos procedimientos, y especialmente otros que ya han desarrollado y difundido estas recomendaciones en el pasado en varias modalidades. El grupo decidirá el mejor procedimiento de trabajo, así como, una vez terminado y aprobado por el Pleno, cómo debe difundirse. No se prevé que sean necesarias reuniones presenciales de este grupo.

Una vez preparado el Manual, se presentaría a la Comisión de Derechos Civiles. Una vez fuera aprobado, pasaría a ser aprobado por el Pleno.

2. Difusión de la información de los CRE, sus actividades, actas, y publicaciones.

Ya queda establecido arriba el problema que han tenido los CRE para tener acceso a los directorios de los consulados y/o del CERA para enviar las informaciones y comunicaciones que tienen mandatadas por ley (Estatuto, Real Decreto).

No podemos repetir suficientemente que todas las leyes relativas a los CRE establecen una obligación que hasta ahora las prácticas consulares han hecho difícil de cumplir. Por eso el Pleno afirma que si el directorio del que se habla antes se reúne debidamente y con la cláusula que se menciona arriba, por primera vez los CRE podrían tener acceso ordinario a los mismos para enviar boletines y comunicaciones que antes no han podido hacer, siempre respetando las normas que rigen el uso de las bases de datos. La clave está en que ahora el individuo que provee los datos habría autorizado su uso para esos fines.

Todavía será necesario en muchos casos hacer esos envíos por correo ordinario a segmentos del colectivo de españoles en una zona consular que no dispongan de correo electrónico. Los consulados han estado aceptando finalmente, tras muchos años de reivindicaciones, que los CRE puedan enviar publicaciones e informaciones por correo con tal de que el Consulado gestione el envío (que en cualquier caso debería cubrirse con los presupuestos de los CRE). Debe reforzarse y regularizarse este derecho.

Con estas consideraciones, y dadas las numerosas propuestas, acuerdos previos del Consejo General, acuerdos del Grupo de Trabajo previo de 2004 a este respecto, y numerosas declaraciones a través de los mandatos del Consejo General, se propone lo siguiente:

Desde su inicio, una de las obligaciones fundamentales de los CRE es informar a la comunidad según lo mandatan los Reales Decretos (Real Decreto 1960/2009, Artículo 4, No. 2) y el Estatuto. Los CRE ya lo han hecho durante casi 25 años en las reuniones que han tenido en particular con los centros y asociaciones españoles o en otras reuniones abiertas con el colectivo de españoles. Es obvio que por eficaces que éstas sean sólo un número minúsculo de españoles en una zona consular se benefician de esta actividad.

La mayor parte de los CRE han llevado a cabo también la publicación de boletines informativos que siempre deberían haber sido enviados a todo el colectivo en la zona consular. La práctica ha sido muy diversa. Todos sabemos cómo numerosos cónsules a través de los años no han tenido ningún reparo en hacer disponibles los directorios consulares para el envío de esas publicaciones. Esta debería haber sido la práctica universal y de sentido común. Aún más numerosos han sido los cónsules que han rechazado que se hagan dichos envíos usando las listas consulares, alegando que esa no es la finalidad de esas listas.

Es imperativo que de una vez para siempre exista una norma, clara e incuestionable, que no deje lugar a duda para ninguna oficina consular sobre el derecho y la obligación de los CRE a enviar comunicaciones a los ciudadanos españoles en su demarcación.

Para atender debidamente el mandato del Real Decreto y del Estatuto, se propone que se añada un punto adicional al Artículo 5 del Real Decreto, el No. 4), que diga:

Punto 4):“A fin de cumplir con las responsabilidades indicadas en los apartados anteriores, especialmente la de informar al colectivo de españoles en sus demarcaciones, las Oficinas Consulares facilitarán el envío de las comunicaciones e informaciones de los CRE a las personas incluidas en sus respectivos directorios, bien sea por correo ordinario o por correo electrónico, siguiendo en todo caso el procedimiento que consideren más adecuado para garantizar el respeto a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal”.

3. Salto a las Nuevas Tecnologías.

Son muchos los consejeros generales que han expresado su deseo de que los CRE usen de manera conclusiva y eficaz las nuevas tecnologías. Las propuestas presentadas en este sentido revisten varios temas, todos con un tronco común.

Se impone resaltar tres puntos. Primero, muchos CRE han hecho usos diversos y en varios niveles de Internet y páginas Web, o en ciertos casos blogs. Segundo, tristemente, parece que todos hemos tenido una amnesia general, olvidándonos de una norma legislativa ya codificada que nos impulsaba al uso de nuevas tecnologías en todos los ámbitos. Tercero, ha habido un vacío normativo que nos ha dejado como consecuencia en un limbo de inacción y falta de

coordinación. No hemos conseguido una unidad de criterios y aún menos, resultados importantes tangibles.

Consideramos que es indispensable una acción concertada de todos y una corrección del vacío normativo para dar un salto cuantitativo a una nueva realidad operativa.

El Estatuto afirma categóricamente (Art. 8): "Los españoles en el extranjero tienen derecho a obtener información sobre el conjunto de las leyes y demás normas que conforman el ordenamiento jurídico español y, especialmente, sobre aquellas que afecten a sus derechos e intereses legítimos, para lo que la Administración Pública española contará con las nuevas tecnologías, potenciando su utilización en relación con la ciudadanía española en el exterior".

Esta afirmación nos debería haber dado pie ya en 2006 para poner en marcha un plan concertado de páginas web de los CRE, de creación de directorios de correo electrónico, y de la reclamación de una presencia visible de los CRE en las páginas Web de los consulados.

Cierto que la Comisión de Derechos Civiles y Participación, impulsada por propuestas de los consejeros de Suiza y un consejero por los EEUU, trabajó en un proyecto para desarrollar una página Web maestra de los CRE. Lamentablemente el proyecto no se completó y no se llegó a desarrollar un acuerdo que se presentara al Pleno.

Nunca es tarde para empezar, pero ahora lo hacemos a contra reloj.

A. Páginas Web de los CRE.

Hoy día todos o casi todos los CRE aspiran a tener una página Web. Dejar que cada uno de los 46 CRE establecidos desarrolle su propia página podría muy bien abocar a muchos CRE con página Web, en páginas sin un criterio común, y en costes considerablemente mayores de lo necesarios.

Así, el Consejo propone: Que el Ministerio cree un Portal de los CRE y que cada CRE pueda desarrollar su página Web basada en una plantilla básica unitaria. Esto podría permitir que cada CRE creara su propia página con diversidad de contenidos y posibles variaciones de la estructura. Sería algo parecido a lo que cada Consulado ha realizado recientemente con sus páginas individuales. De esta manera, en época de presupuestos limitados

se conseguiría el fin deseado y se ofrecería amplia flexibilidad para crear la identidad de cada página de los CRE con un coste módico.

B. Sección visible y destacada en la página web del Consulado.

No hay ninguna institución representativa de la comunidad española a nivel consular que tenga más relevancia que los CRE donde estén establecidos. Por eso su presencia en la página web de cada Consulado debe ser también relevante.

Por ello, se propone: En el menú principal de la página web de los Consulados o Embajadas, se incluya un enlace a la página web de los CRE.

C. Información electoral de los CRE en la Página Web del Consulado.

Según se informa en la Sección I arriba, Punto 2B, el Consejo propone:

Acogiendo todas estas iniciativas propuestas arriba en los puntos A), B), y C), y siguiendo la directiva incuestionable establecida en el Estatuto, incluir esta norma en el Real Decreto, Artículo 5, Punto 5: "El Ministerio facilitará al máximo el uso de las nuevas tecnología por los CRE para todas sus actividades: Páginas Web de los CRE entroncadas en un portal maestro del mismo Ministerio, creación y mantenimiento de una sección de los CRE en la página de los Consulado, y facilitación de la participación en sus reuniones por medios telemáticos cuando esté justificada".

V. Modificaciones importantes propuestas al Real Decreto y a la Orden Ministerial

El Consejo es consciente de que si se ha de dar debido cumplimiento al documento que precede son necesarios cambios importantes en el Real Decreto y en la Orden Ministerial. Expresa con la máxima fuerza la necesidad de estos cambios, y de modo especial la inclusión de un nuevo Artículo 5 con los apartados citados.

Como parte de este documento, el Pleno adopta esta resolución:

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior pide al Gobierno que inicie el proceso de modificación del Real Decreto y de

la Orden Ministerial de los CRE para incorporar los cambios que aquí se piden y si fuera necesario, algún otro que posteriormente considerara oportuno proponer.

Las últimas modificaciones de estos dos documentos normativos tuvieron lugar en 2009 y 2010, respectivamente, pero el proceso democrático de peticiones y propuestas de los representantes de nuestro colectivo se inició ya en 2004.

La realidad de la emigración española y el mundo en que nos desenvolvemos están cambiando a velocidad vertiginosa. Se impone que en manera alguna se permita que las normas se queden anquilosadas e inadecuadas a las necesidades de hoy. Se hacen imprescindibles estos importantes cambios.

Por ello se impone un nuevo proceso de modificación de estos documentos con una continuada participación y consulta de quienes deben formar una parte decisiva en el mismo, es decir, los representantes del colectivo de españoles en el exterior.

Por otra parte, es de notar que se proponen otros muchos cambios que no entrarían como nuevas normas en estos documentos, pero sí deberían ser adoptados como prácticas habituales y generalizadas en el funcionamiento de los CRE. Estas prácticas deberán ser consensuadas entre el Consejo General y los organismos correspondientes del Gobierno, mayormente el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

VI. Seguimiento de estas propuestas y futuros acuerdos del Pleno

En numerosas ocasiones hemos tenido problemas serios con acuerdos mayores de los Plenos para conseguir respuestas satisfactorias y en tiempos razonables de los Ministerios correspondientes del Gobierno o del Parlamento Español en su caso.

El Consejo busca encarecidamente que esto no ocurra con el presente documento. Por ello propone que la Comisión Permanente:

1. Se encargue de seguir asiduamente el curso de los acuerdos contenidos en este documento, asegurándose de que tenga respuestas de los Ministerios correspondientes.
2. Igualmente, que tome la responsabilidad de buscar el camino más

eficaz para conseguir los cambios que se piden en el Real Decreto y la Orden Ministerial.

3. Solicite una reunión con el Director General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios para poder conocer cómo se tramitarán todas estas cuestiones.
4. Solicite el envío a la Comisión, en primer lugar, del anteproyecto de Real Decreto y Orden Ministerial, y posteriormente, del borrador final de ambos. Tras el estudio debido, propondrá al Pleno las correcciones oportunas que se debieran incluir para su aprobación y envío al Ministerio.

Madrid, 23 de septiembre de 2014

ACUERDOS ADOPTADOS EN EL IV PLENO DEL VI MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

Madrid los días 26 y 27 de octubre de 2015

1. EN MATERIA SOCIOLABORAL

1.1. Programa de ayudas a la Dirección General de Migraciones a favor de españoles viudos de beneficiarios de la prestación por razón de necesidad.

Existe constancia de la existencia en algunos países de Latinoamérica de mujeres españolas mayores de 65 años, hijas de españoles nacidos en territorio nacional y que, debido a esto, han podido recuperar la nacional española que, al quedarse viudas de cónyuge de origen español nacido en territorio nacional, están en situación de pobreza, sin ingresos suficientes para cubrir las necesidades básicas, encontrándose en situación de precariedad careciendo de un sistema de protección social, al estar excluidas del Programa de ayudas a españoles en situación de necesidad. Dicho programa intenta garantizar un mínimo de subsistencia para los españoles mayores de 65 años, que carezcan de recursos y vivan en países donde los sistemas públicos de protección social no cubran sus necesidades básicas.

Estas españolas, al fallecer el cónyuge receptor de la ayuda y quedando esta extinguida, siguen teniendo una situación de necesidad y precariedad igual, o incluso mayor, ya que se quedan solas.

Sólo pueden estas españolas no nacidas en territorio nacional acceder a la ayuda si acreditan un periodo de residencia en España de 10 años previo a la presentación de la solicitud de la prestación, siempre que ostentaran durante todo ese periodo la nacionalidad española. De esta manera tenemos españoles de diferentes categorías.

Por ello:

Se propone la inclusión en el Programa de ayudas económicas de la Dirección General de Migraciones de aquellas personas españolas que, no cumpliendo los requisitos para el acceso a la Prestación por razón de necesidad, por no ser españolas de origen o, no habiendo nacido en territorio nacional, no acreditan diez años de residencia en España, son mayores de 65 años y viudos o viudas de beneficiarios de dicha prestación, siempre que se encuentren en situación de necesidad y que ostenten durante todo ese periodo la nacionalidad española.

1.2. Inclusión de ofertas de empleo, remitidas por las Consejerías, en el portal de empleo del MEYSS.

En los últimos años se ha producido un aumento de la emigración de nacionalidad española, motivado fundamentalmente por la búsqueda de empleo o la inserción laboral en el mercado de trabajo del país de destino; al mismo tiempo, se produce un flujo de retorno o de inmigración hacia España de personas de nacionalidad española. El Consejo estima necesario que la Administración Española ponga a disposición, tanto en España como en los países de acogida de emigrantes españoles, información lo más detallada posible de las posibilidades de empleo en dichos países y de los derechos y obligaciones de los trabajadores según la normativa aplicable, así como las derivadas de la residencia en el país en concreto. En este sentido, el Consejo valora positivamente las novedades incluidas tanto en la página web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, como en las de determinadas Consejerías laborales. Pero entiende que sería necesario, al mismo tiempo que se complementa esta información y se extiende a la totalidad de los países posibles de emigración, coordinarla con los organismos de empleo de los países de acogida y en particular de aquellos con los que se mantiene convenios bilaterales de emigración. En este sentido, el Consejo sugiere que a partir del Portal de Empleo (Empléate) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, donde se incluyen ofertas de España y extranjeras, principalmente del entorno de la Unión Europea, puedan incluirse igualmente, ofertas remitidas por las Consejerías en coordinación con los servicios públicos de empleo del país en que se encuentren o de empresas radicadas en esos países, previa comprobación, por parte de la Consejería de la adecuación de dichas ofertas a la normativa.

MOTIVACIÓN

Desde el año 2012, la población española ha comenzado a disminuir, como consecuencia del aumento de los flujos de emigración hacia el exterior tanto de personas de nacionalidad extranjera como española, y de la disminución del flujo de inmigración. Si bien es cierto, que la única población que ha aumentado en este período ha sido la de nacionalidad española, este incremento se debe fundamentalmente al acceso a la nacionalidad por residencia, pero también a la llegada de españoles retornados o no. La emigración, tanto en el total del flujo al exterior, como en el de nacionalidad española, en términos relativos y absolutos, se produce entre las personas de 0 a 19 años y de 35 en adelante (en el año 2013, un 24,92% de la emigración de nacionalidad española tenía entre 0 y 19 años, un 32,03% entre 20 y 34 y un 42,72%, 35 años y más). Por lo tanto, la emigración de nacionalidad española, no la protagonizan exclusivamente las personas entre 18 y 35 años en búsqueda de un posible primer empleo, sino grupos familiares completos y personas de mayor edad, presumiblemente que han salido porque no encuentran posibilidades de reintegrarse en el mercado laboral español.

De los datos disponibles, se puede extraer como conclusiones que parte de la inmigración de nacionalidad española hacia España es una inmigración de retorno, principalmente de países de la Unión Europea, pero también, en el caso de nacimiento en el mismo país de procedencia, correspondiente a personas que pueden haber adquirido la nacionalidad por ser descendientes de emigrantes españoles.

Inmigración Nac. española	TOTAL	País de nacimiento España	País de nacimiento: el de procedencia
1ER SEMESTRE 2014	17.951	8.700	7.482
Países de procedencia	1.786 VENEZUELA	958 REINO UNIDO	1.369 CUBA
	1.436 CUBA	953 FRANCIA	1.291 VENEZUELA
	1.386 FRANCIA	642 EEUU	705 ECUADOR
	1.314 REINO UNIDO	560 ALEMANIA	575 ARGENTINA
	959 EE.UU	446 VENEZUELA	386 PERÚ

Fuente: elaboración propia a partir de “Estadística de Migraciones. Migraciones Exteriores”. Instituto Nacional de Estadística

En el caso de la emigración desde España, el destino está relacionado con el país de nacimiento. En el caso de los nacidos en España, se dirigen fundamentalmente a la Unión Europea; en el caso de, con toda probabilidad, personas que han adquirido la nacionalidad española por residencia, se dirigen tanto a sus países de origen, como también a terceros países, en función de su lugar de nacimiento.

Emigración. Nac. Española	TOTAL	País de nacimiento España	País de nacimiento: el de procedencia
IER SEMESTRE	42.685	27.026	9.369
Países de principal destino	4.802 Reino Unido	3.577 Reino Unido	2.988 Ecuador
	4.417 Francia	3.021 Alemania	1.541 Colombia
	4.318 Ecuador	2.987 Francia	947 Venezuela
	4.001 Alemania	2.101 EE.UU	581 Argentina
	3.168 EE.UU	1.281 Ecuador	507 Perú

1.3. Realización de un estudio sobre la situación de vida de los españoles mayores residentes en el exterior.

En las asociaciones de españoles existentes en otros países, así como en otras instituciones representativas de la colectividad, se está comenzando a recibir información del aumento de situaciones de personas mayores, con dependencia física o psíquica, sin familiares que puedan hacerse cargo de sus cuidados y que deben, en consecuencia, ser atendidos por la red asistencial del país en el que residen.

Algunas de estas personas están en riesgo o en situación de aislamiento, bien por deficientes condiciones de atención, falta de programas de estimulación, activación o rehabilitación, bien por pérdida del idioma extranjero aprendido en el país de residencia.

Un mejor conocimiento del alcance de estas situaciones haría posible proponer medidas dirigidas a paliar esos problemas, favoreciendo una mejor atención de estas personas mayores en situaciones de vulnerabilidad.

Por ello, se propone la realización de un estudio por países que

cuantifique las personas mayores residentes en ellos, su situación financiera y social, su estado de salud física o mental, y las posibilidades existentes para su atención en los casos en que ese estado de salud esté comprometido.

Se trataría de conocer a fondo sus necesidades y reivindicaciones prioritarias para que se planifiquen y adopten las medidas sociales, sanitarias y otras que, con carácter complementario a las ya implantadas en cada país, sean convenientes para conseguir solucionar los problemas existentes.

Ese estudio podría desarrollarse a partir de herramientas o cauces tales como el programa de Proyectos e investigación de la Dirección General de Migraciones, las Consejerías de Empleo y Seguridad Social, profesionales en situación de desempleo en el exterior o estudiosos e investigadores universitarios en el marco de un estudio coordinado para diversos países.

Por todo lo anterior se insta a la Dirección General de Migraciones a que:

1. A partir de la información de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social u otros medios se realice un primer diagnóstico del estado de vulnerabilidad y de exclusión social de las personas mayores y dependientes, así como de sus necesidades, en el seno de las Comunidades españolas en el exterior.
2. Se traslade dicha información a la Comisión socio-laboral para que se planteen a la Dirección General de Migraciones las medidas encaminadas a solucionar estas situaciones.
3. Que esta información se traslade a la Comisión de Asuntos Socio-laborales en un período corto, dada la urgencia con que se debe proceder y, a su vez, la Administración adopte de inmediato las actuaciones oportunas para evitar las situaciones de precariedad y abandono detectadas.

2. EN MATERIA DE JÓVENES Y MUJERES.

2.1. Realización de un estudio sobre la situación de vida de los españoles mayores residentes en el exterior.

En las asociaciones de españoles existentes en otros países, así como en otras instituciones representativas de la colectividad, se está comenzando a recibir información del aumento de situaciones de personas mayores, con dependencia física o psíquica, sin familiares que puedan hacerse cargo de sus cuidados y que deben, en consecuencia, ser atendidos por la red asistencial del país en el que residen.

Algunas de estas personas están en riesgo o en situación de aislamiento, bien por deficientes condiciones de atención, falta de programas de estimulación, activación o rehabilitación, bien por pérdida del idioma extranjero aprendido en el país de residencia.

Un mejor conocimiento del alcance de estas situaciones haría posible proponer medidas dirigidas a paliar esos problemas, favoreciendo una mejor atención de estas personas mayores en situaciones de vulnerabilidad.

Por ello, se propone la realización de un estudio por países que cuantifique las personas mayores residentes en ellos, su situación financiera y social, su estado de salud física o mental, y las posibilidades existentes para su atención en los casos en que ese estado de salud esté comprometido.

Se trataría de conocer a fondo sus necesidades y reivindicaciones prioritarias para que se planifiquen y adopten las medidas sociales, sanitarias y otras que, con carácter complementario a las ya implantadas en cada país, sean convenientes para conseguir solucionar los problemas existentes.

Ese estudio podría desarrollarse a partir de herramientas o cauces tales como el programa de Proyectos e investigación de la Dirección General de Migraciones, las Consejerías de Empleo y Seguridad Social, profesionales en situación de desempleo en el exterior o estudiosos e investigadores universitarios en el marco de un estudio coordinado para diversos países.

3. EN MATERIA DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

3.1 Programa Alce

A pesar de las resoluciones del Pleno de junio de 2013 y de septiembre de 2014 en contra de las instrucciones del MECD sobre las ALCE, dicho Ministerio ha emitido de nuevo *Instrucciones para regular la planificación, organización, funcionamiento, evaluación, y actividades de finalización de curso de las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior (3 de marzo de 2015)* sin consultar con antelación a las partes implicadas. El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior insta al Ministerio a que modifique esta forma de proceder.

Examinado el acuerdo del Pleno de septiembre de 2014 sobre el sistema semipresencial de las ALCE, oído el representante del MECD en la reunión de la Comisión Delegada y vistas las diversas comunicaciones recibidas de diferentes colectivos implicados, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior constata que:

- hay una diferencia entre la percepción positiva que tiene el MECD sobre los resultados de la aplicación del nuevo sistema de semipresencialidad y la negativa de los colectivos implicados en las ALCE;
- la tipología de algunos materiales didácticos y recursos digitales continúa siendo de calidad deficiente y no siempre apropiada al correspondiente nivel del *Marco Común Europeo de Referencia*;
- el sistema impuesto sigue discriminando y expulsando a alumnos con necesidades especiales de formación y con diferentes competencias, así como a alumnos que por motivos económicos y familiares no pueden cumplir con las obligaciones que impone el sistema de semipresencialidad;
- el sistema impuesto expulsa del programa ALCE a los alumnos que no pueden cumplir con las normas impuestas relativas a realización de tareas en línea, sin establecer diferencias en el peso de dichas tipologías de formación y sin tomar en consideración circunstancias personales y familiares;

- una preocupación de los docentes respecto a la ambigüedad semántica del término “actitud” presente en las instrucciones, referido a los tutores en línea, que puede interpretarse como complicidad acrítica y docilidad, que no se exige a los profesores de primaria y secundaria en España.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone al Pleno la aprobación de las siguientes solicitudes dirigidas al MECD:

- la vuelta al sistema de las 3 horas presenciales en todos los contextos en que exista la demanda por parte de la colectividad española del exterior (con formación a distancia de carácter complementario) y que se recurra al sistema mixto solo en los casos en que así lo soliciten las comunidades educativas,
- que no se dé de baja alumnos que por diferentes dificultades acumulen ausencias o falta de entregas en la plataforma Aula Internacional;
- que se refuerce el sistema ALCE en términos de calidad y extensión, en la enseñanza del idioma y en la transmisión de la cultura a los jóvenes en el exterior.

3.2 La onda corta, un servicio público esencial para la emigración española.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera nocivas las consecuencias de la supresión de la onda corta para ciertos colectivos de ciudadanos en el exterior, como los pescadores y marineros que trabajan en alta mar durante períodos prolongados y se ganan la vida más allá de nuestras fronteras. Asimismo, considera que dicha supresión perjudica a otros ciudadanos españoles en el exterior como los cooperantes y los misioneros, que residen en lugares remotos de África y Asia donde no existe infraestructura de internet ni fibra óptica que pueda sustituir a la onda corta.

En el mundo hiperconectado en el que vivimos no es razonable que se condene a la incomunicación y al aislamiento a colectivos de trabajadores por la supresión de un servicio público.

Otros motivos añadidos para la restauración del servicio son el

perjuicio que ocasiona la supresión de la onda corta para el sector de la pesca, especialmente en Galicia, así como las reacciones en contra de los armadores de Vigo, de organizaciones de palangreros, de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO., del Bloque Nacionalista Gallego –que presentó una iniciativa parlamentaria para su revocación al perjudicar la supresión a las flotas pesqueras y al conjunto de la emigración–, la movilización de la Plataforma contra la Supresión de la Onda Corta, la recogida de firmas a través de una iniciativa de change.org y el comunicado del Consejo de Residentes Españoles de Génova.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior cree imprescindible trasladar al gobierno la sensibilidad de la emigración para que este servicio público siga cubriendo las necesidades de los emigrantes. Es por ello que aplaude la decisión de restaurar una parte de la onda corta y le insta a que recupere toda la que sea necesaria para que ningún ciudadano en el exterior se quede aislado y sin cobertura. Asimismo, insta al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a trasladar a Taiwán la recomendación de que no sea suprimida la onda corta que permite las emisiones de radio en español, dado el traslado de trabajadores españoles a esa zona del mundo y el interés por la difusión de nuestra cultura.

El Pleno del CGCEE celebrado en septiembre de 2014 solicitó la comparecencia del responsable de RTVE ante una delegación de la Comisión de Asuntos Educativos y Culturales del CGCEE y decidió la tramitación del tema por la citada comisión.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera por ello la supresión de la onda corta un asunto de su competencia, de ahí que para hacer el correspondiente seguimiento pida que le sea enviado el discurso del presidente de RTVE en el Congreso de los Diputados, pronunciado el día 25 de noviembre de 2014, tal y como se acordó el día anterior en la comparecencia del señor Szigriszt ante una delegación de representantes de la Comisión de Asuntos Educativos y Culturales y otros consejeros.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior cree imprescindible garantizar el derecho de los trabajadores de la pesca, de los cooperantes, misioneros y de otros tantos emigrantes a no quedar desconectados de su país de origen.

4. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

4.1 Declaración de la Comisión delegada, a partir de los trabajos desarrollados por la de la Subcomisión creada para el estudio de una Ley sobre nacionalidad.

Por qué necesitamos una Ley de Nacionalidad Española.

1. La razón más obvia es la falta de dicha ley en un país desarrollado cuando la casi totalidad de los demás países democráticos avanzados la tienen. La Subcomisión preparará un documento corroborando este hecho y analizando las razones y ventajas que de dicha ley obtienen típicamente otros países.
2. En el ordenamiento jurídico español, no existe hoy día, ni ha existido, en materia de nacionalidad, un nexo intermedio entre nuestra Carta Magna y lo que a través de las décadas de régimen democrático se ha ido desarrollando como aplicaciones y regulaciones prácticas de la misma. Ese nexo sería sin duda una Ley de Nacionalidad que estableciera los principios reguladores y derechos básicos que emanan de la Constitución.
3. No es de extrañar que si bien La Carta Magna española en su Artículo 11.2 dice que *“Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad”*, en la práctica y hoy en día, este principio fundamental deja de cumplirse en numerosos casos.
4. El Código Civil Español es ya de por sí prueba fehaciente de la necesidad de una Ley de Nacionalidad. Lejos de emanar de una ley unitaria que defina y establezca los derechos de nacionalidad de los españoles, los artículos relativos a la Nacionalidad (Artículos 17 al 27) no hacen sino recopilar, corrigiendo, aumentando, y con frecuencia contradiciendo otros conceptos previos, con poco orden y poco concierto, cuanto se ha ido legislando durante muchas décadas. Es una manta hecha de retazos que a duras penas dan cohesión a una legislación, legislación tan importante y con tantas consecuencias, como la de la Nacionalidad.
5. El Congreso de los Diputados del Parlamento Español estableció ya de manera categórica, y desde 1998, la necesidad de esta Ley y el deber de las Cortes de que se elaborase una Ley de Nacionalidad.

Las conclusiones del Acuerdo de la Comisión de Política Social y Empleo en el Informe que aprobó preparado por la Subcomisión creada al efecto, fueron contundentes, estableciendo no simplemente la necesidad de que se desarrollara la propuesta Ley, sino la obligación que tenía el Congreso de los Diputados de desarrollarla. Afirmaba textualmente, "LA SUBCOMISION [del Congreso de los Diputados] ESTÁ PERSUADIDA que las Cortes Generales deben elaborar una Ley de Nacionalidad. Mejor que nuevos cambios en el Código Civil (somos el único país que tenemos regulada la Nacionalidad en el Código Civil junto con el Vaticano). Una Ley que ordene este tema de la manera más positiva posible. Que posibilite la recuperación de la nacionalidad a los españoles o sus descendientes que aún no lo han hecho y que permita la compatibilidad de la nacionalidad española con la de otro país si el español, por diversos motivos, se vio obligado a tomarla."

6. El Grupo de Trabajo que el Consejo General de la Emigración estableció en 2004 presentó un elaborado documento que fue aprobado por el V Pleno del IV Mandato en el año 2005 en Madrid. Declaraba con toda claridad: "La legislación actual en materia de nacionalidad es el resultado de continuas modificaciones y enmiendas, con frecuencia contradictorias entre ellas y a veces confusas, que han acabado por desnaturalizarla y alejarla de los modelos normativos compatibles con las necesidades de la España del siglo XXI y con nuestra pertenencia a la Unión Europea." Esta Subcomisión acoge y reafirma de nuevo esta declaración.
7. Igualmente este mismo documento del Grupo de Trabajo, aprobado por el Pleno en 2005, afirma: "La Nacionalidad Española, además de ser el nexo jurídico que une a las personas con el Estado y reflejar su estado civil, es un derecho de los ciudadanos que establece prerrogativas y deberes de fundamental importancia. Por su trascendencia su regulación requiere una Ley de Nacionalidad específica y separada del Código Civil..." Son opiniones y juicios que ésta Subcomisión reafirma y hace suyos.
8. Se impone ahora retomar con urgencia este proyecto que el mismo Parlamento Español consideró tan necesario ya en 1998. Hasta ahora se ha incumplido el mandato del Congreso de los Diputados durante casi dos décadas. Además, se han desoído las peticiones mayores del Consejo General. Y la normativa de

nacionalidad en el Código Civil en manera alguna es ahora más cohesiva que antes, sino, muy al contrario, más fragmentada. Este proyecto tan importante merece seriedad y urgencia en su realización.

9. Es difícil comprender o justificar, bajo ningún concepto, que se siga permitiendo tal vacío legislativo. Quién duda de que una Ley de Nacionalidad Española, adecuada a las complejas necesidades de nuestro tiempo, afectaría positivamente y de manera generalizada a todo ciudadano español.
10. De una manera especial, una Ley de Nacionalidad vincularía más estrechamente con España al gran colectivo de españoles en el exterior. Es un colectivo que suma ya pasados los dos millones de ciudadanos. En un sentido lato se debería incluir a muchos más que podrían tener derechos de nacionalidad española pero no los pueden ejercer ahora.
11. Finalmente, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior es consciente que no se podría ignorar tampoco el impacto positivo que una Ley de Nacionalidad tendría en el numeroso colectivo de inmigrantes residentes en el territorio nacional para quienes la casuística legal ahora existente en el Código Civil es con demasiada frecuencia injustamente compleja e inadaptada a sus circunstancias.

4.2 Modificaciones del Código Civil en materia de nacionalidad.

En espera de que España se dote de una Ley de Nacionalidad Española, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone las modificaciones siguientes del Código Civil que rige actualmente en materia de Nacionalidad.

1. Modificación del Artículo 17 del Código Civil:

Se propone añadir un Punto 3, con los siguientes apartados:

Podrán optar por la nacionalidad de origen: a) Los nacidos de madre española antes de la entrada en vigor de la Constitución. b) Los hijos de quien haya obtenido la nacionalidad española por la Ley 52/2007 (Ley de la Memoria Histórica). c) Los hijos mayores de edad de aquellos que hayan recuperado la nacionalidad española. d) Los

nacidos de padre o madre originariamente españoles. e) Los nietos de abuelas que no transmitieron la nacionalidad española. El ejercicio del derecho de opción previsto para los incluidos en el propuesto Apartado 3 del Artículo 17 no estará sujeto a límite alguno de edad ni se les exigirá la renuncia a otra nacionalidad que tuvieran.

Justificación: Casi todos los casos que se busca corregir con estas modificaciones emanan de las limitaciones temporales que se impusieron en la aplicación de los derechos consagrados en la Ley de la Memoria Histórica.

Hay varios argumentos de fuerza que apoyan indudablemente esta reivindicación:

- A. En el proceso de elaboración de esta Ley, se consideró seriamente casi hasta última hora conceder los derechos de adquisición de nacionalidad que en ella se plasmaban sin limitación de tiempo según demuestra la Profesora Álvarez en su libro sobre Nacionalidad Española (Álvarez, p.). No fue una estrategia acertada el no haberlo hecho. Se perdió así una gran oportunidad de que los legisladores españoles manifestaran su acogedora magnanimidad hacia grandes componentes del colectivo de españoles en el exterior.
- B. Muy al contrario, el no hacerlo perpetuó ya un serio agravio discriminatorio dentro de las mismas familias. Lo que se corregía durante tres años se perpetuaba una vez transcurrido el plazo de aplicación de la Ley. De ahí en adelante, todos cuantos por múltiples razones no pudieron acogerse a esa ley se veían obligados a afrontar una privación permanente de un derecho que tenían otros hermanos suyos dentro de la misma familia, y que por razones que escapaban su control y comprensión habían tenido otros descendientes de padres españoles pero no ellos.
- C. Es indispensable recuperar este espíritu de acogida a un importante componente de descendientes inmediatos de españoles en el exterior. Todos ellos (y en números considerables), tras la aplicación temporal de una ley, quedan excluidos de disfrutar de derechos tan legítimos como los que pudieron ejercer quienes se acogieron a ella por el simple hecho de que no llegaron a conocer la existencia de ese derecho a tiempo para ejercerlo.

- D. Esta Ley corrigió un gran error histórico que privaba a la madre de transmitir la nacionalidad española a sus hijos antes de 1978, cuando la Constitución Española corrigió al fin este error. Pero para perplejidad de muchos, los legisladores decidieron que, de nuevo, este derecho que concedía la Ley de la Memoria Histórica, debería ser tan solo temporal. Quienes, por mil razones ajenas a su voluntad, no llegaron a conocerlo para poder decidir si lo ejercerían, quedarían permanentemente excluidos de hacerlo en el futuro. Qué injusticia de género tan grande. Se impone ya de una vez para siempre corregirlo.
- E. Este mismo concepto de equidad de género debe aplicarse un colectivo que si bien puede no ser grande, no por ello debería ser privado de ejercer este derecho. Quedan pequeños colectivos de abuelas de españoles que no pudieron ejercer o mantener su derecho de transmitir la nacionalidad española, mientras que sus esposos sí pudieron hacerlo en paridad de circunstancias. Si bien los nietos de abuelos tienen ahora derecho de opción, los nietos de abuelas no lo tienen. La propuesta 3, e) busca corregir esa clara discriminación de género.

2. Modificación del Artículo 23:

No necesitan renunciar a la nacionalidad anterior los que hayan obtenido la nacionalidad por la modificación propuesta del Artículo 17.3 del Código Civil.

Justificación:

Todos los incluidos en los apartados indicados arriba son ya descendientes de españoles. Dado que nuestro ordenamiento jurídico se rige fundamentalmente (aunque no exclusivamente) por el criterio de *ius sanguinis*, con independencia del lugar de nacimiento, todos los descendientes mencionados deberían poder optar por la nacionalidad española sin renunciar a la que tienen. De esta manera se daría debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11.3 y 42 de la Constitución.

3. Modificación del Artículo 24 del Código Civil:

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone que se suprima el Apartado 3 del Artículo 24 que dice: “Los que

habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación.”

La supresión de este apartado evitaría que se dieran numerosos casos, ya muy frecuentes, de pérdida involuntaria de la nacionalidad (incluso de adquisición reciente). Estos casos se dan casi siempre por desconocimiento involuntario y en manera alguna culpable de ese requisito de acto de conservación que exige este artículo. Es totalmente inconsecuente e injustificable que se prive de ella a quienes ya tenían la ciudadanía española o a quienes la hayan conseguido recientemente, simplemente por el hecho de que les sorprenda desprevenidos. Son en definitiva ciudadanos españoles que de ninguna manera tenían intención o interés de perder un derecho que tanto valoran y que en algunos casos han adquirido con tanto esfuerzo.

4. Modificación del Artículo 26 del Código Civil:

El que hubiese sido español en algún momento de su vida podrá recuperar la nacionalidad cumpliendo los siguientes requisitos:

- Declarar su intención de recuperarla.*
- Inscribirla en el registro.*

Justificación

Se solicita la supresión de la exigencia de residencia “legal” prevista actualmente en este artículo puesto que todos los destinatarios del precepto han gozado ya de la nacionalidad española y deberían incluirse en el colectivo de emigrante e hijos de emigrantes nombrados en el punto 1, a) de este Artículo. Igualmente se extenderá esta exención a los que por la redacción actual del art. 24.3 Código Civil han perdido la nacionalidad y no pueden ser incluidos entre estos.

Es de todo punto de vista improcedente imponer un requisito de residencia legal en territorio español a quienes ya han disfrutado de la

nacionalidad española antes. Esto implica ya ahora someterles a la Ley de Extranjería, algo que se impone corregir.

4.3 Nacionalidad de los cónyuges casados con español o española.

El Consejo General viene pidiendo desde hace años la supresión del requisito de residencia en España para la obtención de la nacionalidad española por opción de los cónyuges, casados con español o española, que no estuvieran separados legalmente o de hecho.

Una vez más el Consejo pide se prevea en el Código Civil la eliminación de este requisito para las personas extranjeras casadas con ciudadanos españoles.

4.4 Aumento de recursos económicos y de personal en los consulados españoles.

El Consejo General observa con alarma que en la República Dominicana se ha dado un aumento considerable del número de españoles en la matrícula consular, así como del número de turistas, de dominicanos con doble nacionalidad que vuelven al País.

El aumento de recursos y personal, que se considera urgente e indispensable, mejoraría la calidad de los servicios de la Administración Española en el exterior, reduciendo los tiempos de espera y creando una situación más equitativa entre los españoles en territorio nacional y en el exterior. Igualmente, estos servicios solicitados adecuarían las condiciones laborales del personal a otras menos onerosas.

El Consejo General observa con gran preocupación que esta situación en manera alguna es exclusiva de la República Dominicana sino que, muy al contrario, es una realidad común en la mayor parte de las oficinas consulares de las Américas e incluso de las de Europa.

El Consejo General, en consecuencia y con el fin de que los servicios del exterior tengan la calidad suficiente, propone que se revisen por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación los recursos humanos y materiales a disposición de las oficinas consulares, incrementándolos en aquellos países en que se esté produciendo un aumento significativo de los españoles registrados.

4.5 Apertura de nuevos Consulados.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior manifiesta su rechazo a la respuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación con respecto a la apertura de nuevos Consulados en Venezuela y Cuba, así como en lo que se refiere a la mención efectuada a Argentina, ya que ha constatado que la situación existente sobre el refuerzo de personal para la atención de las oficinas de los Consulados Honorarios es totalmente contraria a lo informado por dicho Ministerio.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior reitera que la apertura de nuevos Consulados en Venezuela, ya aprobados, al menos uno, constituye una prioridad.

4.6 Retorno de los presos españoles en el extranjero.

Dada la situación de los excarcelados en el exterior, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita que la Administración Española otorgue los medios necesarios para que estos españoles retornen a España y no sea la comunidad española del exterior, que se vea obligada, por solidaridad a costear dichos traslados.

Asimismo, mientras continúen con su permanencia hasta que se les conceda la libertad definitiva o su retorno, tengan subvención a fin de cubrir sus necesidades.

Y en los países con un elevado número de ciudadanos privados de su libertad en Centros Penitenciarios, los consulados cuenten con mayor personal experto para la atención.

4.7 Directorio de correos electrónicos, respetando la legislación de protección de datos.

El Consejo General pide la urgente creación de una base de datos de correos electrónicos del colectivo de españoles en el exterior. Se considera un proyecto necesario para facilitar una comunicación eficaz y rápida tanto de las oficinas consulares, de los consejeros generales, y de los CRE. A fin de reunir este directorio, primero, se considera esencial la aplicación de las normas de protección de

datos según la legislación europea y cualquier adaptación contemplada por la legislación española.

En segundo lugar, a fin de llevar este proyecto a cabo, es importante que no se deje su ejecución solo a las oficinas consulares, sino que se recabe la participación de los CRE en la recopilación de esta base de datos. Naturalmente se usaría un formulario adecuado para que el ciudadano pudiera proporcionar además de los datos personales solicitados, una aprobación expresa y firmada para su uso. El interesado aprobaría con ella el uso de estos datos para las comunicaciones oficiales tanto de la oficina consular como de los órganos de representación de los españoles en el exterior.

4.8 Presencia del Consejo General y de los CRE en Internet, por medio de las redes sociales, páginas web y blogs.

Los cambios en los medios de comunicación usados hoy día nos obligan a una adaptación a las nuevas tecnologías. El uso de las redes sociales, páginas web y blogs son ahora los medios más utilizados por amplios colectivos. Por tal motivo el Consejo General considera imprescindible su visibilidad en estas redes sociales, algo que ahora no tiene.

A fin de conseguir este objetivo, se le propone al Ministerio de Empleo y Seguridad Social que aloje en su servidor, sin ningún gasto adicional y con plenas garantías de seguridad, una plantilla para acoger las web de los consejeros generales y de los CRE. Igualmente se considera importante que se incluyan los vínculos pertinentes a los blogs y a las páginas de Facebook ya existentes.

4.9 Restablecimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior ha recibido la respuesta a su propuesta 4.5 adoptada en el Pleno del Consejo General celebrado en Madrid el 22 y 23 de septiembre de 2014 sobre “el restablecimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración”.

Lejos de dar satisfacción dicha respuesta, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior piensa, que la Secretaría General de Inmigración y Emigración realiza una valoración muy negativa de

la Secretaría de Estado que existió precedentemente (hasta la derogación del Real Decreto 777/2011, de 3 de junio).

Dicha valoración negativa se basa en un supuesto objetivo de máxima austeridad y eficacia en la acción del Gobierno y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Administración General del Estado.

Si esto fuese cierto, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera que todos los Ministerios tendrían que proceder de la misma manera y suprimir todas las Secretarías de Estado que existen en cada uno de los Ministerios en aras de la "máxima austeridad y eficacia" y a favor de un buen funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por todo ello el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, representante legítimo de más de dos millones de ciudadanos españoles en el exterior, sigue creyendo que sus intereses serán mucho mejor defendidos por una Secretaría de Estado que por una Secretaría General.

Así pues el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior pide el restablecimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

Igualmente, en base a su experiencia, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior pide que se cree una específica Dirección General de Emigración, separada de la de Inmigración e Integración.

ACUERDOS ADOPTADOS EN EL V PLENO DEL VI MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

Madrid los días 30 y 31 de enero de 2017

1. EN MATERIA SOCIOLABORAL

1.1 Ampliación del ámbito subjetivo de protección de las prestación por razón de necesidad a los españoles discapacitados que no hayan nacido ni residido en España.

Los componentes de los Consejos de Residentes en el Exterior (CRE) son concededores de situaciones de especial vulnerabilidad de españoles con un grado de discapacidad que les impide realizar los actos esenciales de la vida. Dichas situaciones se han visto incrementadas en los últimos años como consecuencia del aumento de españoles que residen en el exterior y de su longevidad.

Dado que en muchos de los países de residencia no se cubren dichas contingencias o se cubren de una manera insuficiente, urge dar cobertura a estas situaciones a través de un sistema de protección por el Estado español.

Por ello, el Pleno de Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone la modificación del ámbito subjetivo del Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad para españoles residentes en el exterior, en el sentido de incluir como colectivo a proteger mediante la prestación de incapacidad a todos aquellos españoles de origen residentes en el exterior, mayores de edad, que teniendo una incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo y para realizar de forma autónoma los actos esenciales de la vida, no hayan nacido ni residido en el territorio español.

1.2 Restitución del programa de viajes de mayores.

Con motivo de la grave crisis vivida en España fue suspendido el Programa de viajes de mayores que financiaba la Dirección General de Migraciones y desarrollaba en coordinación con el IMSERSO, cuyos beneficiarios eran los españoles mayores residentes en Iberoamérica.

Muchos de ellos no han podido retornar dada su falta o escasez de recursos.

Por ello el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita que se restituya el programa de viajes para personas mayores residentes en el exterior en las mismas condiciones en que se desarrolló durante años con el objeto de evitar la ruptura de lazos con España.

1.3 Restablecimiento de las Secciones del MEYSS

El Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior, lleva a cabo una modificación de las oficinas dependientes de las mismas, denominadas hasta dicha norma Secciones, de forma que, aun manteniendo su dotación y funciones, hace desaparecer en la práctica el carácter representativo del titular de la anterior Sección, dejándolo sin una parte de su papel institucional ante las administraciones del país en que se encuentra.

Este efecto es especialmente importante en países en los que no existe una Consejería, pero sí una importante presencia de españoles residentes, sobre los que la Sección realizaba tareas de interlocución ante las administraciones locales de seguridad social, laborales, etc.; serían, por ejemplo, los casos de la República Dominicana, Colombia, Costa Rica, Cuba y Panamá.

Por otro lado, la dotación de personal de estas oficinas viene siendo deficitaria en diversos países para llevar a cabo toda la atención que la colectividad de españoles requiere, a la vista de sus crecientes necesidades: en unos casos, por el envejecimiento de esa población, en materia de asistencia sanitaria, prevención de problemas sociales, gestión de sus prestaciones, etc.; y en otros, por la afluencia a esos países de nuevos colectivos de emigrantes, a los que se debe prestar apoyo y orientación especializados. Este sería el caso de Centroamérica, en cuya única oficina de Costa Rica, con muy poco personal, han de atenderse un buen número de países que, aunque pequeños, cuentan en ocasiones con un importante colectivo de españoles.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, por todo ello, propone que se inste al Ministerio de Empleo y Seguridad Social:

- A que modifique el mencionado Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, en lo que afecta a la supresión de las Secciones, de forma que se restituya su función representativa y entidad propia anterior.

- A que dote a las Secciones del personal suficiente y especializado, integrado tanto por funcionarios como por personal local, para la correcta realización de sus funciones.

1.4 Conservación del derecho a las prestaciones sanitarias en supuestos de ausencia del territorio nacional superiores a noventa días naturales a lo largo de cada año.

La Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 introdujo la modificación del artículo 51.3 de la Ley General de Seguridad Social. La misma implica la pérdida del derecho a las prestaciones sanitarias en el caso de ausencias del territorio nacional superiores a tres meses, al considerar que este periodo supone un cambio de residencia habitual.

Esta limitación tiene consecuencias especialmente graves en el derecho a la asistencia sanitaria de quienes emigran en busca de empleo y pasados tres meses no han conseguido la condición de asegurado en el país de emigración; dejan de ser asegurados para España, y no lo son para el país de estancia.

En el ámbito de la Unión Europea, el artículo 11 del Reglamento 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento 883/2004 sobre coordinación de los sistemas de Seguridad Social, establece que la determinación de la "residencia" de una persona se establecerá a partir de una evaluación global, de entre otros hechos, la duración y continuidad de la presencia en el territorio, la situación personal y familiar, el alojamiento, es decir, el mero transcurso de tres meses fuera del territorio, no implica necesariamente cambio de residencia. Si no hay cambio de residencia, la persona se encuentra en situación de estancia y según los artículos 25 y 28 del mismo Reglamento, siempre que se siga asegurada por, en este caso España, tiene derecho a las prestaciones en especie y económicas sanitarias, que serán posteriormente reembolsadas por España al país de estancia.

La pérdida de la condición de asegurado, deja a los emigrantes que salen de España, que se encuentren en situación de estancia y no hayan accedido a la condición de asegurado en el país de emigración en una situación sanitaria precaria, especialmente en el caso de la Unión Europea.

Por todo ello el CGCEE solicita la modificación del artículo 51.3 de la LGSS con la finalidad de que los emigrantes españoles conserven la condición de asegurado en España a efectos de las prestaciones sanitarias hasta el momento en que encuentran empleo o adquieran la condición de asegurado por otro motivo en el país de emigración.

2. EN MATERIA DE JÓVENES Y MUJERES.

2.1 Adopción de medidas para la mejora de la participación de los jóvenes en los órganos de representación de los españoles del exterior y para su organización asociativa.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior constata la escasa participación de las personas jóvenes en los órganos consultivos y de participación de los españoles del exterior (CRE y CGCEE), considerando a la vez que la promoción de la misma es esencial para la pervivencia de estas instituciones, así como para que en ellas se aborden los problemas que les afectan de forma más ajustada a las necesidades reales de tales jóvenes.

Por ello, entiende necesario que se adopten por la administración medidas que favorezcan la presencia de jóvenes en los órganos de representación y que fomenten su organización asociativa.

Respecto a esa organización asociativa se aprecia, no obstante, que no existe una información suficiente sobre las posibles organizaciones de jóvenes ya existentes y de su actividad.

Por todo ello, se propone:

- Que se realice un informe de situación de las asociaciones de jóvenes españoles del exterior existentes, así como de su actividad, solicitando la información a las Consejerías del MEYSS.
- A la vista del mismo, una vez examinado por el Consejo General, se canalicen a los Consejos de Residentes las necesidades planteadas, de forma que los CRE o el Consejo General puedan disponer de una perspectiva específica de los temas que les afectan, así como para promover un acercamiento de las personas jóvenes a esos órganos.

2.2 Acceso de los descendientes de españoles en el exterior a los recursos existentes para la promoción de la cultura española.

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, establece en su artículo 25.2, que “*Los poderes públicos promoverán la divulgación y el conocimiento tanto de la diversidad cultural española como del patrimonio cultural común. Para ello se contará con los medios de comunicación audiovisual públicos y mediante el apoyo a los medios privados, teniendo en cuenta su vocación exterior y fomentando su nivel de calidad. A este fin, se contará con la colaboración de las*

asociaciones de españoles en el exterior."

Sin embargo, por el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior se constata una dificultad de acceso a la cultura española para los descendientes de españoles, que han accedido a la nacionalidad habiendo ya nacido en el exterior, a través de la Ley de memoria histórica u otras vías.

Por otro lado, se conocen iniciativas a ese fin por parte de diversos organismos (AECID, MECD, RTVE, diversas comunidades autónomas, u otros organismos o instituciones), con destino a los países en que esos españoles residen, pero sin que estos sean sus destinatarios específicos.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera que esos medios podrían redundar también en beneficio de la comunidad española y en la mejora del conocimiento de la cultura española en general.

Por ello, propone que las consejerías o agregadurías de las embajadas españolas, con cometidos en la difusión de la cultura española tengan en cuenta las necesidades y demandas de la población española en el país, haciéndola partícipe de los recursos disponibles en este ámbito y coordinando a tal efecto las actuaciones con los organismos o instituciones que las desarrollan.

2.3 Inclusión del colectivo de mujeres españolas retornadas en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2017 (PEIO).

Los sucesivos PEIO aprobados han contemplado diversos colectivos de mujeres en riesgo de exclusión social, como es el caso de las mujeres inmigrantes. Sin embargo, El Consejo considera que las mujeres española retornadas presentan características similares a estas, en muchos aspectos referidos a sus necesidades de integración social, sin estar contempladas en dichos planes.

Ante la previsible próxima aprobación de un nuevo PEIO para el periodo que ha de iniciarse en 2017, se propone:

- Que se solicite al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, (MSSSI), la inclusión de las mujeres españolas retornadas, como colectivo con necesidades de atención específica por su posible riesgo de exclusión social, en el PEIO que se apruebe para el periodo que se inicia en 2017, para la extensión a las mismas de las medidas que se han de desarrollar en España en el marco del Plan, previstas para otros colectivos vulnerables.

- Instar al MSSSI a que realice una difusión adecuada de dicho Plan de Igualdad, una vez aprobado, en el exterior, a través de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social y de los Consulados españoles.

De las actuaciones que se realicen o se tenga previsto realizar, se ruega se informe a la Secretaría del Consejo General, con el fin de dar traslado a los órganos y miembros que lo integran.

2.4 Trabajo desarrollado por los integrantes de las comisiones delegadas de asuntos sociolaborales y de jóvenes y mujeres, para el examen de la información proporcionada por las consejerías de empleo y seguridad social sobre la situación de las personas mayores en el exterior.

El V Pleno del VI Mandato reconoce la labor desarrollada por los integrantes de las comisiones delegadas de Asuntos Sociolaborales y de Jóvenes y Mujeres, para el examen de la información proporcionada por las Consejerías de Empleo y Seguridad Social sobre la situación de las personas mayores en el exterior.

Además solicita el envío del informe resultante de estos trabajos para conocimiento de los consejeros y su traslado para conocimiento y adopción de los acuerdos que se estimen por parte del I Pleno del VII Mandato del Consejo General.

3. EN MATERIA DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

3.1 Cambio de denominación de la Comisión delegada.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior es consciente de la importancia del deporte, en sus diversas vertientes, ya que aporta una formación completa a los jóvenes, su acercamiento a la cultura española, una ocasión para la integración social o la actividad asociativa de los jóvenes españoles del exterior y para su participación en los temas de la colectividad.

Se trata, por otro lado, de un asunto con implicaciones de otro tipo para esa misma colectividad, dado el volumen de iniciativas empresariales, sociales, económicas y oportunidades de empleo que surgen en torno al deporte.

Por ello, El Consejo entiende que es positivo dotar de una mayor visibilidad a este tema en el marco de los trabajos del Consejo General y que debería ser la Comisión de Educación y Cultura la que examine, en su caso, las propuestas que se planteen relacionada con él.

Por ello, se propone que se apruebe una modificación puntual del artículo 18.1 del Reglamento de funcionamiento del Consejo General, aprobado en fecha 26 de octubre de 2015, en lo que afecta a la denominación de la Comisión delegada, de forma que pase a ser:

- Comisión delegada de educación, cultura y deporte.

3.2 Centros de Convenio.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, ante la existencia de Centros de Convenio que imparten en sus planes de estudio asignaturas que permiten la obtención de una titulación académica homologable a la de España (Bachillerato), insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que, a través de las Consejerías de Educación, Cultura y Deporte en el exterior, atiendan aquellos aspectos que potencien el beneficio educativo de los alumnos que cursen estos planes de estudio en dichos centros.

3.3 Demanda de información sobre el sistema educativo español.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior considera, a la vista de consultas y peticiones de información y aclaraciones que se reciben en los Consejos de Residentes, que no

existe una información clara y de fácil acceso sobre la estructura y el funcionamiento del sistema educativo español.

Esa información resulta básica para la adopción de decisiones por muchas familias de españoles en el exterior que, bien se están planteando un retorno a nuestro país, teniendo hijos en cualquiera de las etapas educativas, bien desean que algunos de esos hijos se desplacen a realizar sus estudios en España.

Por ello, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone:

Que se apruebe una petición al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que elabore un informe sobre los siguientes aspectos concretos:

- La estructura y conformación del sistema educativo español, en todas sus etapas.
- Las particularidades de su desarrollo por comunidades autónomas, de acuerdo con las competencias de gestión que estas administraciones tienen asumidas en materia educativa, o por otros factores.
- Las posibles herramientas de información y difusión de dicho sistema, tanto a través de Internet como a través de otros recursos (folletos, guías, etc.).

3.4 Acceso de los nietos a las ALCE.

1. El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, ante la constatación de que nietos de españoles en el exterior quedan fuera del programa ALCE, lo que constituye una evidente discriminación, requiere: que sean beneficiarios del programa tanto los hijos como los nietos de españoles, cuando estos últimos se hayan visto excluidos del programa, por cuestiones de nacionalidad o de otro género.
2. Reitera las resoluciones de los Plenos de junio de 2013 y septiembre de 2014 del CGCEE de que se garantice el derecho a la educación en lengua y cultura españolas con carácter presencial, siempre que existan necesidades educativas de las comunidades españolas en el exterior.

3.5 Homologación de títulos universitarios.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, entiende que existen dificultades a la hora de dar desde las diferentes Consejerías de Educación, Cultura y Deporte en el Exterior, la suficiente información para la convalidación de títulos universitarios.

Se insta a la administración a que mejore la información tanto presencial como telemática, agilizando, en su caso, los trámites en las diferentes Consejerías de Educación en el exterior, con el fin de solventar los problemas de desinformación que obstaculizan aún más el proceso de homologación de títulos. Referidos, sobre todo, a los títulos expedidos fuera del ámbito de la UE.

3.6 Ayuda educativa para españoles en el exterior.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior constata que a partir de la crisis económica en España, muchas familias españolas han tenido la necesidad de emigrar en busca de oportunidades que les permitan una vida mejor.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior entiende las dificultades y las situaciones de necesidad con las que muchas de estas familias españolas, emigradas o afincadas en los países de acogida, se pueden encontrar a la hora de sufragar una educación digna a sus hijos.

Se insta al Ministerio de Educación Cultura y Deporte a que, a la mayor brevedad, estudie los mecanismos oportunos para la atención de esas necesidades educativas, adoptando las medidas económicas precisas.

4. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

4.1 Ley de Nacionalidad

El IV Pleno del VI Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, celebrado en septiembre de 2015, aprobó una propuesta de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad, que fue remitida por la Secretaría de este órgano al Ministerio de Justicia.

A la vista del informe emitido por ese Departamento, parece imprescindible que sean los Grupos Parlamentarios los que impulsen la reforma legal que dé respuesta a esta reivindicación.

Por ello, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone las siguientes acciones:

- Instar a los Grupos Parlamentarios para que reciban a la Comisión Permanente del Consejo General, a fin de que puedan ser conscientes de la opinión del consejo sobre la reforma propuesta y sobre la necesidad de adopción futura de una Ley de Nacionalidad.
- Reiterar, dado el cambio de legislatura que se ha producido desde el Pleno anterior, el acuerdo adoptado, en sus mismos términos, en tanto se realicen en el Parlamento español los trabajos precisos para la elaboración de dicha Ley de Nacionalidad.

4.2 Voto exterior.

Recordamos que durante el Pleno del 7-8 de junio de 2010, se aprobó el "Acuerdo específico sobre la reforma de la LOREG", por una gran mayoría.

Una vez más el Consejo reitera este Acuerdo, así como todos aquellos que reiteradamente ha venido adoptando sobre el tema de voto exterior, y una vez más reitera asimismo su apoyo a:

- La abrogación inmediata del "voto rogado".
- El estudio e introducción del voto vía internet.

Encontrándonos en el siglo XXI pedimos insistentemente que la Administración busque y encuentre el sistema de voto apropiado que haga posible la participación efectiva de todos los ciudadanos españoles residentes en el exterior.

4.3 Declaración del V pleno del VI Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior ve con alarma:

- El mínimo reconocimiento e impacto que sus acuerdos han tenido en años recientes en el Gobierno y Parlamento.
- Que los acuerdos de las diferentes Comisiones Delegadas del CGCEE aprobadas en Pleno con amplias mayorías, con demasiada frecuencia han sido ignorados y desoídos por el Gobierno y no recogidos en las diferentes propuestas legislativas presentadas en el Congreso.
- Que los avances alcanzados en temas de participación democrática, derechos civiles, atención de la administración en el exterior, protección social e igualdad son mínimos, si no nulos.
- Que el Parlamento ha ignorado deliberadamente al Consejo General y se ha negado a concederle una audiencia anual, tal como está previsto en la Ley 40/2006 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior (Art. 10.2), así como en el Real Decreto del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior (230/2008; Art. 2, f), impidiendo que el CGCEE pueda asesorar a las Cortes en los temas que le competen.

Por ello El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone:

- que la Comisión Permanente siga desempeñando las funciones que le son propias, instando a la administración a que ponga a su disposición los mecanismos y recursos necesarios para que pueda trasladar al Parlamento los intereses de la emigración, sobre todo en este periodo en el que van a abordarse una serie de normas de especial trascendencia para la ciudadanía española en el exterior. Para ello será necesario que se faciliten reuniones de trabajo con la Junta Electoral Central, con las Comisiones del Congreso de los Diputados y del Senado y sus respectivos presidentes, así como con los Grupos Parlamentarios

**CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA
ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE LA
CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR**

Madrid, 26 de octubre de 2015. Modificado el 30 de enero de 2017.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

La entrada en vigor de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, que establece en sus artículos 9, 10 y 11 el derecho a la participación en los órganos consultivos de la ciudadanía española en el exterior y del Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, aconsejaron la adopción de un Reglamento de funcionamiento de este órgano consultivo, adaptado a lo prescrito en tales normas. Dicho Reglamento fue aprobado en el Pleno celebrado en julio de 2008.

A lo largo del periodo transcurrido, diversas circunstancias surgidas con ocasión del desarrollo de los trabajos del Consejo General y de sus comisiones han puesto de manifiesto la conveniencia de realizar adaptaciones en su régimen de funcionamiento, de cara a una mejor operatividad de este órgano.

En este nuevo texto de Reglamento se han tenido en cuenta las propuestas y sugerencias planteadas por parte de los propios integrantes del Consejo, en todos aquellos aspectos que tienen encaje en las normas reguladoras referidas anteriormente.

Por ello, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.1 g) y 16.1 del citado Real Decreto, que establecen que el Reglamento de funcionamiento del Consejo será aprobado por el Pleno y exigirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo, se ha aprobado el presente Reglamento en la sesión plenaria del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior de fecha 26 de octubre de 2015.

CAPÍTULO I De los consejeros

Artículo 1. Condición de consejero

1. Forman parte del Consejo, el presidente, los vicepresidentes y el secretario, los consejeros elegidos por los consejos de residentes españoles, así como los designados por las federaciones de asociaciones de españoles del exterior y retornados, por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, por las comunidades autónomas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y por los representantes de los Ministerios de Justicia; Economía y Competitividad; de Interior; de Educación, Cultura y Deporte; y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

2. La elección y nombramiento se realizarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero.

Artículo 2. Mandato y elección de consejeros

1. El mandato de los consejeros será de cuatro años a contar desde la fecha de celebración de la primera sesión plenaria del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior tras su elección. El presidente y los consejeros seguirán siéndolo “en funciones” hasta que se establezca el siguiente Consejo en el primer pleno del nuevo mandato.
2. Los procesos electorales tendentes a la constitución habrán de adaptarse a lo previsto en las normas que los regulan: Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 1960/2009, de 18 de diciembre; y la orden AEC/2172/2010, de 13 de julio.

Artículo 3. Atribuciones

Las atribuciones de los consejeros son las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero.

Artículo 4. Titularidad y suplencia

1. Además de los consejeros titulares se elegirá un número igual de consejeros suplentes que sustituirán a los titulares en caso de ausencia o pérdida de la condición de consejero.
2. Si hubiera necesidad de nueva elección de titulares o suplentes entre mandatos se seguirá el mismo procedimiento.
3. Los suplentes de los consejeros en representación de las administraciones públicas habrán de tener, al menos, el rango de subdirector general o asimilado y en el caso de las comunidades autónomas o ciudades autónomas de Ceuta y Melilla serán los responsables del organismo encargado de las políticas migratorias.

Artículo 5. Compensación económica

1. El régimen de las indemnizaciones a los consejeros por la asistencia a los plenos, comisiones y otras reuniones a los que sean convocados por la Secretaría del Consejo, así como, el de las dietas que pudieran corresponder, será el establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, las dietas y gastos de viaje por la asistencia a los procesos de elección de miembros del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior y por los desplazamientos internos para informar a los ciudadanos españoles del país de residencia, desplazamientos que tienen lugar antes y después de un pleno del Consejo, deberán contar con la previa autorización y con el alcance que la Dirección General de Migraciones determine en cada caso.

En los casos en que la Secretaría del Consejo así lo determine, los consejeros estarán obligados a presentar justificante de los gastos realizados en el ejercicio de su labor.

CAPÍTULO II

Del funcionamiento general del Consejo

Artículo 6. Medios materiales y humanos

La Dirección General de Migraciones consignará, en función de sus disponibilidades presupuestarias, el importe preciso para el buen funcionamiento del Consejo y pondrá a su disposición los medios materiales y recursos humanos necesarios para la realización de su cometido, tanto en pleno como en comisiones.

Artículo 7. Funcionamiento básico del Consejo

1. El Consejo General funcionará en pleno y en comisiones.
2. El Consejo General celebrará, al menos, una sesión ordinaria plenaria cada año, y las sesiones extraordinarias que considere pertinentes el presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.
3. Se constituye una Comisión Permanente, que desempeñará labores de coordinación y seguimiento entre plenos, y las siguientes comisiones delegadas del Pleno:
 - a) Comisión de educación, cultura y deporte.
 - b) Comisión de asuntos sociolaborales.
 - c) Comisión de derechos civiles y participación.
 - d) Comisión de jóvenes y mujeres.
4. Todos los consejeros titulares tienen que formar parte de una comisión delegada. Los consejeros suplentes, cuando sean convocados por ausencia un titular, participarán en las sesiones de

la comisión delegada a la que éste pertenezca.

Artículo 8. Actas

1. De las reuniones que se celebren tanto en pleno como en comisiones se levantará la correspondiente acta.
2. El acta del pleno, que recogerá los asistentes al mismo, las propuestas debatidas y los acuerdos adoptados, así como el resultado de la votación de los mismos, será redactada por el secretario, con el visto bueno del presidente, y se enviará a los consejeros en el plazo de tres meses tras la reunión, dándoles treinta días para que formulen las observaciones al texto que consideren precisas. El acta se aprobará en la siguiente sesión plenaria.
3. En las reuniones de las Comisiones, cada secretario levantará también acta de los acuerdos alcanzados. Dichos acuerdos, que se aprobarán en la misma reunión, y que contendrán las propuestas que habrán de presentarse al pleno, se remitirán a la Comisión Permanente y al resto de los consejeros generales en el plazo de 15 días desde su adopción.

CAPÍTULO III Del funcionamiento en Pleno

Artículo 9. Convocatoria del Pleno

1. La convocatoria del Pleno del Consejo se efectuará con suficiente antelación para poder estudiar los asuntos contenidos en el orden del día por parte de los consejeros y, en todo caso, treinta días antes de la fecha de inicio de la reunión.
2. La convocatoria deberá incluir:
 - a. El día, hora y lugar de celebración del pleno.
 - b. El orden del día propuesto.
 - c. La documentación sobre los asuntos a tratar, en su caso, para su estudio previo.
3. En la primera convocatoria se incluirá la segunda, a efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 10. Orden del día

1. El orden del día del Pleno será fijado por el presidente, de acuerdo con el secretario, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Consejo, formuladas con la suficiente antelación.

2. El orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta de la sesión plenaria anterior.
- b) Informe del presidente sobre las actuaciones de la Comisión Permanente y de los resultados obtenidos de las diferentes gestiones realizadas sobre los acuerdos tomados en el pleno anterior.
- c) Informes de los vicepresidentes y secretario.
- d) Ratificación, en su caso, de los acuerdos adoptados por las comisiones.
- e) Fijación de un turno de ruegos y preguntas antes de finalizar la sesión.

Artículo 11. Constitución del Pleno

1. El Pleno del Consejo se entenderá constituido, en primera convocatoria, cuando concurren, además del presidente y secretario o personas que les sustituyan, al menos, la mitad más uno de sus componentes.
2. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
3. De no alcanzarse este número será preciso realizar una nueva convocatoria con los mismos criterios antes señalados.

Artículo 12. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones del Pleno se desarrollarán siguiendo el orden del día.
2. El presidente, y en su ausencia el secretario, establecerá los turnos de intervención, dará la palabra a los consejeros que lo soliciten y decidirá la procedencia de réplica, con el fin de garantizar la participación de la totalidad de los consejeros y un desarrollo ordenado de los debates.
3. Cuando un asunto se estime suficientemente debatido, el presidente pondrá fin al debate y pasará al siguiente punto.
4. El presidente podrá llamar al orden y privar de la palabra a los consejeros que, reiteradamente advertidos, vulneren el normal desarrollo de los debates y votaciones.

Artículo 13. Votaciones y formalización de acuerdos en el Pleno

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de consejeros presentes en la sala de reunión y dirimirá los empates el presidente con su voto de calidad.
3. Como regla general, el voto será individual y público, salvo que por mayoría cualificada de dos tercios de los consejeros presentes se acuerde otra forma de votación.
4. La elección de los miembros de la Comisión Permanente y de los presidentes y vicepresidentes de las comisiones delegadas se realizará con votación secreta.
5. La votación para la elección del presidente del Consejo, se realizará de acuerdo con lo previsto en el Art. 4 del Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero. En el transcurso de la primera reunión plenaria, válidamente constituida, de cada mandato se someterá a aprobación de los consejeros el nombramiento del presidente del Consejo para dicho mandato, siendo preciso que el candidato propuesto alcance, en votación secreta, el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los consejeros presentes en el Pleno.
6. Podrán adoptarse por asentimiento a propuesta del presidente, sin mediar votación formal, aquellas cuestiones de mero trámite que no susciten reparo u oposición tras ser enunciadas.
7. Anunciada por el presidente o el secretario una votación, no se permitirá la entrada en la sala del Pleno de los consejeros no presentes al inicio de la misma, computándose el resultado en base a los votos emitidos por los consejeros presentes durante la votación.
8. Los consejeros podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifican.

CAPÍTULO IV

De la Comisión Permanente

Artículo 14. Composición

1. La Comisión Permanente estará integrada por el presidente del Consejo, los presidentes de las comisiones delegadas, o los consejeros de las comisiones en quienes éstos deleguen, por el

secretario del Consejo o persona en quien delegue, y por tres consejeros más elegidos por el Pleno.

2. En caso de vacante permanente en alguno de los tres puestos asignados por elección, se procederá a su cobertura mediante nueva votación en la siguiente reunión plenaria, en la que se obtendrá el mismo número de consejeros electos como vacantes se hubieran producido, siguiendo el orden de los votos obtenidos por los candidatos presentados.
3. Se considerará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
4. La Comisión Permanente desarrollará sus funciones desde su constitución hasta el primer pleno del siguiente mandato del Consejo General.

Artículo 15. Funciones

1. La Comisión Permanente realizará las siguientes funciones:
 - a. Recabar de los consejeros las propuestas, que se pueden presentar en todo momento, para su debate y, en su caso, aprobación por las comisiones delegadas y el Pleno.
 - b. Decidir la convocatoria de las reuniones de las comisiones delegadas del Consejo.
 - c. Distribuir los asuntos a tratar entre las diferentes comisiones delegadas o, en su caso, solicitar informe directamente a las administraciones públicas competentes por razón de la materia, dando cuenta de estas actuaciones a todos los consejeros.
 - d. La Comisión Permanente informará al Consejero que presente una propuesta, si esta ha sido aprobada y a qué Comisión Delegada ha sido canalizada. De esta manera el Consejero en cuestión puede pedir información al Presidente de la Comisión Delegada correspondiente, sobre su tratamiento y resultado.
 - e. Examinar e informar los proyectos normativos y aquellas cuestiones que, por razones de urgencia, sea preciso analizar y valorar entre la celebración de los plenos. Siempre que los plazos disponibles para la emisión del informe lo permitan, se remitirá al resto de los consejeros la información y documentación relativa a dichos proyectos normativos u otras cuestiones sometidas a consulta, a fin de que puedan también formular propuestas u observaciones. La Comisión Permanente deberá solicitar, asimismo, el informe de una determinada comisión delegada

cuando, por razón de la materia, considere precisa su opinión.

- f. Solicitar la asistencia a las reuniones del Consejo de representantes de las administraciones públicas, en función de los temas concretos a tratar. Para facilitar la asistencia a las comisiones delegadas de los representantes de las comunidades autónomas y departamentos ministeriales se les comunicará la fecha, lugar y orden del día de las comisiones delegadas.
 - g. Recabar de los ministerios competentes los informes a las propuestas presentadas por los consejeros o, en su caso, por las comisiones delegadas. Esta actividad se canalizará a través de la Secretaría del Consejo.
2. Se informará a todos los consejeros del Orden del Día y la fecha de las reuniones de la Comisión Permanente. Asimismo, se enviará a todos los consejeros las actas de las reuniones de la Comisión Permanente.
 3. Si los miembros de la Comisión no cumplieran con el mandato recibido podrán ser revocados y reemplazados por otros Consejeros.

Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá, a convocatoria del presidente del Consejo, de acuerdo con el secretario, al menos una vez al semestre de forma presencial, así como las veces que se consideren necesarias, pudiendo utilizar al efecto sistemas virtuales, como la videoconferencia o la telepresencia.
2. Los acuerdos adoptados por esta Comisión, deberán ser aprobados por mayoría simple de sus miembros.
3. En los casos previstos en el artículo 11. 1 d) de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, cuando, por razones de urgencia, no sea posible convocar una reunión de la Comisión Permanente, a propuesta del secretario del Consejo y con la conformidad del presidente, la emisión de los informes preceptivos solicitados se podrá acordar a través de los medios tecnológicos que se consideren adecuados.

CAPÍTULO V

De las Comisiones Delegadas

Artículo 17. Composición de las comisiones

1. Las comisiones delegadas estarán integradas por un número mínimo de diez consejeros. Los consejeros elegidos por los consejos de residentes españoles, los consejeros en representación de las federaciones de asociaciones de españoles en el exterior, y los consejeros en representación de las organizaciones empresariales y sindicales, procurando atender los criterios de paridad entre hombres y mujeres, establecidos por la Ley de Igualdad.
2. Podrán participar en las reuniones de las distintas comisiones delegadas los consejeros relacionados en el artículo 11, apartado 1, letras d) y e), es decir los que representan a las comunidades autónomas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y los que representan a los Ministerios de Justicia; Economía y Competitividad; de Interior; de Educación, Cultura y Deporte; y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; y a cualquier otro relacionado con la materia a tratar, a petición propia o del presidente de la Comisión Permanente.
3. Cada consejero sólo podrá formar parte de una comisión delegada. Para los casos de ausencia, se aplicarán los mismos criterios de sustitución que para las reuniones de los plenos.
4. La elección de los integrantes de cada comisión se realizará mediante votación en el Pleno del Consejo sobre los candidatos propuestos.
5. El presidente y vicepresidente de cada comisión serán elegidos por mayoría simple por y entre los miembros de la misma.
6. El vicepresidente de cada comisión, además de sustituir al presidente en sus posibles ausencias, pasará a ostentar la presidencia cuando la vacancia sea de carácter permanente. En esa situación, se procederá a la elección de un nuevo vicepresidente, en el seno de la comisión y en su siguiente reunión.
7. Actuará como secretario de cada comisión delegada, con voz pero sin voto, un funcionario de la Administración General del Estado, designado por el secretario del Consejo.

Artículo 18. Funciones.

Se deja la anterior redacción

Las Comisiones Delegadas desempeñarán las siguientes funciones:

1. La Comisión de educación, cultura y deporte tratará, entre otras, las cuestiones relacionadas con la educación en todos sus niveles, acceso a las lenguas y culturas españolas y homologación de titulaciones.
2. La Comisión de asuntos laborales y sociales, tratará las cuestiones relacionadas con acceso al mercado laboral, prestaciones sociales y formación profesional, convenios de seguridad social, servicios sociales y dependencia, entre otras.
3. La Comisión de derechos civiles y participación tratará los temas relacionados con la participación en procesos electorales, ejercicio de los derechos de los españoles en el exterior y nacionalidad, entre otros.
4. La Comisión de jóvenes y mujeres se ocupará de cualquier cuestión que incida en la igualdad y en la atención a las mujeres y los jóvenes, promoviendo la participación y el acceso de los mismos a las políticas que se desarrollan en España para estos colectivos, entre otras.

Artículo 19. Funcionamiento de las comisiones

1. Las diferentes comisiones se reunirán entre plenos y serán las encargadas de preparar los informes y las propuestas de acuerdos para su debate y votación en el Pleno, conforme a la distribución de asuntos realizada por la Comisión Permanente, en atención a la materia de que se trate.
2. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la comisión, pero, en todo caso, los acuerdos alcanzados en Comisión deberán ser aprobados por votación en el Pleno para tener validez.
3. Las normas para la convocatoria y funcionamiento de las Comisiones serán análogas a las del Pleno del Consejo.

Artículo 20. Calendario de funcionamiento de las Comisiones.

1. La Comisión Permanente recabará al comienzo de cada año natural

de la totalidad de los consejeros el envío de propuestas, preguntas, proyectos o iniciativas, sin menoscabo de que puedan continuar presentándose a lo largo de todo el año.

2. La Comisión Permanente distribuirá todas las propuestas presentadas y, en su caso, los informes recibidos de las administraciones públicas, entre las comisiones delegadas, que se reunirán para debatirlas antes de la celebración del Pleno.

CAPÍTULO VI

De los representantes del Consejo General en los diferentes entes.

Artículo 21. Representantes del Consejo General en los diferentes entes

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, al principio de cada uno de sus mandatos, elegirá entre sus miembros a los representantes en los diferentes entes oficiales y representativos, que inviten a participar en ellos. La representatividad durará todo el tiempo del mandato, a menos que el representante presente su dimisión. En este caso será reemplazado en el siguiente Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, hasta el final del Mandato. En el caso de una nueva representatividad en el curso del mandato el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior elegirá su representante hasta el final del mandato.

CAPÍTULO VII

De los expertos e invitados.

Artículo 22. Participación de expertos

1. El secretario, a petición del presidente o, en su caso, a petición de los presidentes de las comisiones delegadas, podrá designar a una o varias personas, por sus conocimientos o experiencia, para participar en calidad de expertos en las reuniones del Consejo, tanto en pleno como en comisiones.
2. Los expertos designados tendrán el mismo tratamiento que los miembros del Consejo a efectos de cobertura de gastos por su participación, tanto en pleno como en comisiones.

Artículo 23. Invitados

1. La Secretaría del Consejo, con la conformidad del presidente, podrá cursar invitaciones para asistir a las reuniones del Consejo, previa petición de las personas o instituciones interesadas.
2. Los invitados podrán tener el mismo tratamiento que los miembros

del Consejo, a efectos de la cobertura de gastos por su participación en el mismo, en su caso.

CAPÍTULO VIII

Aprobación y modificación del Reglamento y normas supletorias

Artículo 24. Reglamento

La aprobación, modificación y derogación del presente Reglamento exigirá el acuerdo de dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 25. Normativa de aplicación supletoria.

En lo no previsto en este Reglamento, el funcionamiento del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª, del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entrada en vigor, desde el día de su aprobación: 26 de octubre de 2015.
Modificado el 30 de enero de 2017.